

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 12/08/2021 7:00 A.M.

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 1997 09278	Ejecutivo Singular	JOSE SILVA OCHOA	ALICIA CARDENAS DE CAMPOS Y OTROS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada del crédito actualizada por la demandada, de oficio se modifica.	11/08/2021	83-10	1
41001 4003005 2008 00808	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ	JAIME ESCOBAR Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0939	11/08/2021	20	2
41001 4003005 2009 00426	Ejecutivo Singular	ALDUBINA TRUJILLO HERNANDEZ	MARIA TERESA BORRERO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0991	11/08/2021	23	2
41001 4003005 2009 00585	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BCSC S.A.	RAMIRO ROJAS ALVIRA	Auto de Trámite ALLEGA NUEVO AVALUO	11/08/2021	208-2	1
41001 4003005 2011 00487	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA.	YOHANNA NARVAEZ QUINTERO Y OTRA	Auto aprueba liquidación del crédito actualizada presentada por la demandante.	11/08/2021	65	1
41001 4003005 2013 00382	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA - CREDIFUTURO	ALBEIRO MEDINA RAMIREZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación del crédito actualizada presentada por la demandante.	11/08/2021	86	1
41001 4003005 2017 00243	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	DUMAR LAMILLA MOTTA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	11/08/2021	137-1	1
41001 4003005 2017 00301	Ejecutivo Singular	CONSULTORES ADMINISTRATIVOS INTEGRALES S.A.S.	MAYERLY RODRIGUEZ GASCA	Auto resuelve Solicitud ORDENA REQUERIR AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE PONGA A DISPOSICION DE ESTE DESPACHO LOS DEPOSITOS JUDICIALES QUE FUERON CONSTITUIDOS EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL	11/08/2021		1
41001 4003005 2017 00511	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA MEDINA CORDOBA	CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0993	11/08/2021	60	1
41001 4003005 2017 00761	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR	Auto Corre Traslado Avaluo CGP Por 10 días a la parte demandada por valor de \$105.391.800.	11/08/2021	290	1
41001 4003005 2017 00777	Ejecutivo Singular	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	YENCY MARLEY VERA RODRIGUEZ Y OTRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada del crédito por la demandada, de oficio se modifica, se ordena de oficio la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y cancelar los dineros al demandante, y a la demandada.	11/08/2021	183-1	1
41001 4003005 2018 00045	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	HERNEY SALAZAR CASANOVA	Auto resuelve renuncia poder	11/08/2021	108	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2018 00824	Abreviado	CALPES S. A. (REP. LEGAL DR. GABRIEL JARAMILLO OCAMPO)	GONZALO OLIVEROS HUEPE Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0935, 0989	11/08/2021	48	2
41001 4003005 2018 00957	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	WILSON BRANDO HERRERA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0990	11/08/2021	75	2
41001 4003005 2019 00039	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	EDINSON TAPIERO MORENO Y OTRA	Auto 440 CGP	11/08/2021	45-46	1
41001 4003005 2019 00059	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	RODRIGO CELADA CICERY Y OTRO	Auto 440 CGP	11/08/2021	38-39	4
41001 4003005 2019 00059	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	RODRIGO CELADA CICERY Y OTRO	Auto 440 CGP	11/08/2021	50-51	5
41001 4003005 2019 00059	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	RODRIGO CELADA CICERY Y OTRO	Auto 440 CGP	11/08/2021	130-1	3
41001 4003005 2019 00082	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA LIGIA CARDENAS GODOY	Auto resuelve sustitución poder	11/08/2021	80	1
41001 4003005 2019 00213	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	BLANCA CHARRY	Auto 440 CGP	11/08/2021	76-77	1
41001 4003005 2019 00328	Divisorios	LUZ YANETTE GONZALEZ SANCHEZ	ANGEL MARIA CORONADO RUIZ	Auto de Trámite El desapacho se abstien por ahora de correr traslado al avaluo, toda vez que no cumple con los requisitos que dispone el art. 444 numeral 4 del C.G.P.	11/08/2021	263	1
41001 4003005 2019 00547	Verbal	DIANA PATRICIA CHAVARRO ANDRADE	DEIDA MARIA ACERO TRUJILLO	Auto Designa Curador Ad Litem	11/08/2021	459	1
41001 4003005 2019 00585	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	OMAR GARCIA TRUJILLO	Auto Fija Fecha Remate Bienes Para el día 05 de octubre de 2021 a las 3:00 P.M.	11/08/2021	44-45	2
41001 4003005 2019 00645	Verbal	JOSE ALBERTO RINCON TRUJILLO	BANCO DAVIVIENDA Y OTROS	Auto de Trámite	11/08/2021	278	1
41001 4003005 2019 00673	Ejecutivo Singular	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA	DARWIN VALENCIA MURILLO	Auto resuelve pruebas pedidas por las partes dentro del incidente de regulacionde honorarios.	11/08/2021		6
41001 4003005 2019 00676	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	ARMANDO PERDOMO QUESADA Y OTROS	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Neiva.	11/08/2021	36	2
41001 4003005 2019 00728	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARIA DEL PILAR HURTADO GAITAN	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0986	11/08/2021	43	2
41001 4003005 2020 00101	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MIGUEL ANTONIO MORENO	Auto 440 CGP	11/08/2021	49-50	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2020 00113	Ejecutivo Singular	INVERSIONES 3-50 Y CIA S EN C	DREG MECHANICAL SOLUTIONS LTDA Y OTROS.	Auto de Trámite ORDENA REANUDAR PROCESO Y PREVIO A RESOLVER TERMINACION DEL PROCESO QUE LAS PARTES ACLAREN SI LA TERMINACION ES POR PAGO TOTAL O TRANSACCION	11/08/2021	81	1
41001 4003005 2020 00279	Despachos Comisarios	FONDO CCD INGENIEROS ASOCIADOS LTDA	YOLANDA GONZALEZ DE PORTELA Y OTRO	Auto de Trámite Previamente a señalar fecha y hora, solicitase al juez comitente que allegue los linderos del bien inmueble a secuestar.	11/08/2021	14	1
41001 4003005 2020 00292	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MIGUEL JACOB TORRES DUARTE	Auto pone en conocimiento Lo informado por la DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL.	11/08/2021	44	1
41001 4003005 2020 00358	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	KERLY LORENA CORTES Y OTRO	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble. D.C. N° 027	11/08/2021	254	1
41001 4003005 2020 00457	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ARCESIO SANCHEZ FIERRO	Auto termina proceso por Pago	11/08/2021	161	1
41001 4003005 2021 00008	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAFAEL MENDEZ MOTTA	Auto resuelve corrección providencia La parte motiva y resolutiva de los autos de fecha 19 de enero de 2021 (mandamiento de pago) y el 16 de julio de 2021 (práctica de emplazamiento, en el sentido que el nombre del demandado es RAFAEL MENDEZ MOTTA.	11/08/2021	37	1
41001 4003005 2021 00013	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	DILSIA CALDERON ENCISO	BANCO DE BOGOTA Y OTROS	Auto resuelve solicitud PRIMERO: ABSTIENE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, SEGUNDO: SOLICITAR A LA DEMANDADA QUE PONGA A DISPOSICION DEL LIQUIDADOR EL VEHICULO, TERCERO: SOLICITAR AL	11/08/2021		1
41001 4003005 2021 00041	Interrogatorio de parte	CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ Y OTRA	ANDREA LORENA MORALES VARGAS Y OTRA	Auto Fija Fecha Interrogatorio. Se señala como nueva fecha 06 de octubre de 2021 a las 9:00 A.M.	11/08/2021	29-30	1
41001 4003005 2021 00141	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON DIAZ SERRATO	Auto pone en conocimiento Lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA	11/08/2021	29	2
41001 4003005 2021 00200	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble. D.C. N° 028	11/08/2021	211	1
41001 4003005 2021 00217	Ordinario	HIGINIO RODRIGUEZ CABEZAS	RAPIDO TOLIMA S.A. Y OTROS	Auto de Trámite abstiene de tener por contestada la demanda y darle trámite al llamamiento en garantía presentado por la demandada Transportes Rapido Tolima S.A., por cuanto fueron allegados fuera de términos.	11/08/2021		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00221	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	EISENHAWER LOPEZ VARGAS	Auto decreta retención vehículos OFICIO N° 0987	11/08/2021	146	1
41001 4003005 2021 00299	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	GUSTAVO ADOLFO CAIZA RODRIGUEZ	BANCOOMEVA Y OTROS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia El juzgado dispone nombrar a la señora CONSUELO ARANGO GALVIS como liquidadora, quien figura en la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades,	11/08/2021	201	1
41001 4003005 2021 00356	Deslinde y Amojonamiento	MARIBEL POLANIA BONILLA Y OTRO	MARIA NELSY ROJAS POLANIA	Auto admite demanda oficio 01144 OFICINA DE REGISTRO	11/08/2021	301-3	1
41001 4003005 2021 00358	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/08/2021		1
41001 4003005 2021 00358	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0974, 0975. 0976.	11/08/2021	3-4	2
41001 4003005 2021 00360	Abreviado	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	PABLO CESAR MALAGON VELASQUEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia y ordena remitirla a los juzgados de pequeñas causas y competencia multiples de Neiva.	11/08/2021		1
41001 4003005 2021 00385	Ejecutivo Singular	OIL DIESEL SERVICES S.A.S.	OPEN RENT COLOMBIA S.A.S.	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los juzgados de pequeñas causas y competencia multiple de Neiva.	11/08/2021	23-24	01
41001 4003005 2021 00387	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA SA	ARNOLDO PATIÑO SAAVEDRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/08/2021		1
41001 4003005 2021 00387	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA SA	ARNOLDO PATIÑO SAAVEDRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0977, 0978	11/08/2021	3	2
41001 4003005 2021 00389	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	OMAR FERNANDO ANDRADE SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/08/2021		1
41001 4003005 2021 00389	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	OMAR FERNANDO ANDRADE SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0979	11/08/2021	3	2
41001 4003005 2021 00391	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAIRO CAICEDO PALENCIA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva.	11/08/2021		1
41001 4003005 2021 00394	Ejecutivo Singular	JAMIR GAONA PEREZ	CRISTIAN ORLANDO GARCIA FIGUEROA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva.	11/08/2021	9-10	1
41001 4003005 2021 00395	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBERTO LUGO GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/08/2021		1
41001 4003005 2021 00395	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBERTO LUGO GARZON	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0980	11/08/2021	2	2
41001 4003005 2021 00401	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA NIO SA	CARMENZA BAUTISTA OTALORA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/08/2021		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00401	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA NIO SA	CARMENZA BAUTISTA OTALORA	Auto decreta medida cautelar OFICIO Nº 0981, 0982, 0983, 0984	11/08/2021	2-3	2
41001 4003005 2021 00407	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR PALENCIA LEMUS	Auto inadmite demanda	11/08/2021		1
41001 4003005 2021 00409	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MYRIAM BOLAÑOS BOLAÑOS	Auto inadmite demanda	11/08/2021		1
41001 4003005 2021 00412	Verbal	LUIS EDUARDO LOPEZ DUSSAN	BEATRIZ SILVA VARGAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	11/08/2021	29-30	1
41001 4003005 2021 00418	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AURELIANO ALDANA ORTIZ Y OTRA	Auto inadmite demanda	11/08/2021	172	1
41001 4003005 2021 00419	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ	MARCO POLO ANBGEL URBANO Y OTROS	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Palermo - Huila (Reparto)	11/08/2021		1
41001 4003005 2021 00420	Verbal	OLGA PATRICIA RODRIGUEZ PIMENTEL Y OTRA	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PIMENTEL	Auto Rechaza Demanda por Competencia	11/08/2021	91-95	1
41001 4003009 2018 00407	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	FERNEY TRUJILLO AROCA	SECRETARIA MOVILIDAD NEIVA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	11/08/2021	169	1
41001 4003009 2018 00863	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S. A. FINANCIANDO S. A.	HUGO ALEXANDER CHARRY	Auto ordena comisión Al Juez Promiscuo Mcpal de Palermo - Huila para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble. D.C. N° 029	11/08/2021	24	2
41001 4023005 2014 00388	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	CARLO HUMBERTO MENDEZ HERNANDEZ	Auto de Trámite El juzgado dispone informar la retención nuevamente del vehículo a la secuestro y al parqueadero informar que el vehículo se encuentra embargo y secuestrado y solo podrá ser retirado por medio de una orden judicial emanada por este	11/08/2021	156	1
41001 4023005 2014 00461	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	GUILLERMO JIMENEZ NINCO	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito presentada por la demandante.	11/08/2021	76	1
41001 4023005 2015 00140	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES JORGE ELIECER TOVAR TOVAR Y CIA. LTDA.	ALBEIMAR RODRIGUEZ SIERRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0992	11/08/2021	75	2
41001 4023005 2015 00466	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ARLEY RAMIREZ BONILLA	Auto pone en conocimiento Lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA.	11/08/2021	140	2
41001 4023005 2016 00388	Ejecutivo Singular	MARIANA GUTIERREZ CASTRO	JHON JAIRO JIMENEZ LIMA	Auto de Trámite El juzgado se abstiene de liberar el desapacho comisorio solicitado, toda vez que ya fue librado con fecha de 14 de mayo de 2021 y remitido al correo electrónico de la alcaldía de Neiva, para ser repartido a las Inspecciones de Policía de Neiva. Se	11/08/2021	248	1

ESTADO No. **057**

Fecha: 12/08/2021 7:00 A.M.

Página: **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12/08/2021 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, _____
11 AGO 2021

RAD.1997-09278

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado mediante apoderado judicial por JOSE SILVA OCHOA, contra ALICIA CARDOZO DE CAMPOS, con el fin de aprobar o no la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandada, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandada, observa que esta se realizó sin tener en cuenta el mandamiento de pago porque procedió a liquidar intereses legales y no los reconocidos en el auto de apremio, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio, y en su lugar procederá a realizar la liquidación actualizada del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación actualizada del crédito esta arrojó un total a pagar por parte de la demandada ALICIA CARDOZO DE CAMPOS de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1'285.404,48) Mcte. (Se adjunta la respectiva liquidación actualizada del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que se probó que el demandado realizó la liquidación actualizada del crédito, sin tener en cuenta el mandamiento de pago porque procedió a liquidar intereses legales y no los reconocidos en el auto de apremio, el despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3º., del C.G.P., procede de oficio a modificar la liquidación actualizada del crédito la cual se concreta en la suma real de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1'285.404,48)** Mcte., a cargo de la demandada **ALICIA CARDOZO DE CAMPOS**. Por lo expuesto, el **Juzgado,**

R E S U E L V E:

1. **NO APROBAR** la liquidación actualizada del crédito realizada por la parte demandada a folio 80 del cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. **COROLARIO** de lo anterior,
MODIFICAR la referida liquidación actualizada del crédito, la cual queda tasada en la suma total de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1'285.404,48)** Mcte., a cargo de la parte demandada., sin incluir la condena en costas efectuada en las presentes diligencias vista a folio 16 del cuaderno No. 1 del expediente.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 1997-09278
DEMANDANTE JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2000-08-19	2000-08-19	1	29,88	146.343,00	146.343,00	104,86	146.447,86	0,00	351.644,36	497.987,36	0,00	0,00	0,00
2000-08-20	2000-08-31	12	29,88	0,00	146.343,00	1.258,31	147.601,31	0,00	352.902,67	499.245,67	0,00	0,00	0,00
2000-09-01	2000-09-30	30	34,40	0,00	146.343,00	3.557,13	149.900,13	0,00	358.459,80	502.802,80	0,00	0,00	0,00
2000-10-01	2000-10-31	31	34,62	0,00	146.343,00	3.696,51	150.039,51	0,00	360.156,31	506.499,31	0,00	0,00	0,00
2000-11-01	2000-11-30	30	35,70	0,00	146.343,00	3.673,46	150.016,46	0,00	363.829,77	510.172,77	0,00	0,00	0,00
2000-12-01	2000-12-31	31	35,54	0,00	146.343,00	3.780,77	150.123,77	0,00	367.610,55	513.953,55	0,00	0,00	0,00
2001-01-01	2001-01-31	31	36,24	0,00	146.343,00	3.845,31	150.188,31	0,00	371.455,86	517.798,86	0,00	0,00	0,00
2001-02-01	2001-02-28	28	39,05	0,00	146.343,00	3.702,17	150.045,17	0,00	375.158,03	521.501,03	0,00	0,00	0,00
2001-03-01	2001-03-31	31	37,67	0,00	146.343,00	3.974,75	150.317,75	0,00	379.132,78	525.475,78	0,00	0,00	0,00
2001-04-01	2001-04-30	30	37,25	0,00	146.343,00	3.809,75	150.152,75	0,00	382.942,53	529.285,53	0,00	0,00	0,00
2001-05-01	2001-05-31	31	36,36	0,00	146.343,00	3.856,26	150.199,26	0,00	386.798,79	533.141,79	0,00	0,00	0,00
2001-06-01	2001-06-30	30	37,76	0,00	146.343,00	3.854,40	150.197,40	0,00	390.653,19	536.996,19	0,00	0,00	0,00
2001-07-01	2001-07-31	31	39,12	0,00	146.343,00	4.105,54	150.448,54	0,00	394.758,73	541.101,73	0,00	0,00	0,00
2001-08-01	2001-08-31	31	36,38	0,00	146.343,00	3.857,63	150.200,63	0,00	398.616,36	544.959,36	0,00	0,00	0,00
2001-09-01	2001-09-30	30	34,59	0,00	146.343,00	3.574,58	149.917,58	0,00	402.190,95	548.533,95	0,00	0,00	0,00
2001-10-01	2001-10-31	31	34,83	0,00	146.343,00	3.715,90	150.058,90	0,00	405.906,84	552.249,84	0,00	0,00	0,00
2001-11-01	2001-11-30	30	34,47	0,00	146.343,00	3.563,85	149.906,85	0,00	409.470,69	555.813,69	0,00	0,00	0,00
2001-12-01	2001-12-31	31	33,72	0,00	146.343,00	3.613,07	149.956,07	0,00	413.083,76	559.426,76	0,00	0,00	0,00
2002-01-01	2002-01-31	31	34,22	0,00	146.343,00	3.659,03	150.002,03	0,00	416.742,79	563.085,79	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 1997-09278
DEMANDANTE JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2002-02-01	2002-02-28	28	33,53	0,00	146.343,00	3.247,02	149.590,02	0,00	419.989,81	566.332,81	0,00	0,00	0,00
2002-03-01	2002-03-31	31	31,46	0,00	146.343,00	3.400,57	149.743,57	0,00	423.390,38	569.733,38	0,00	0,00	0,00
2002-04-01	2002-04-30	30	31,55	0,00	146.343,00	3.299,11	149.642,11	0,00	426.689,50	573.032,50	0,00	0,00	0,00
2002-05-01	2002-05-31	31	30,00	0,00	146.343,00	3.262,13	149.605,13	0,00	429.951,63	576.294,63	0,00	0,00	0,00
2002-06-01	2002-06-30	30	29,94	0,00	146.343,00	3.151,35	149.494,35	0,00	433.102,97	579.445,97	0,00	0,00	0,00
2002-07-01	2002-07-31	31	29,66	0,00	146.343,00	3.229,08	149.572,08	0,00	436.332,05	582.675,05	0,00	0,00	0,00
2002-08-01	2002-08-31	31	30,02	0,00	146.343,00	3.263,57	149.606,57	0,00	439.595,62	585.938,62	0,00	0,00	0,00
2002-09-01	2002-09-30	30	30,27	0,00	146.343,00	3.181,88	149.524,88	0,00	442.777,50	589.120,50	0,00	0,00	0,00
2002-10-01	2002-10-31	31	30,45	0,00	146.343,00	3.305,11	149.648,11	0,00	446.082,61	592.425,61	0,00	0,00	0,00
2002-11-01	2002-11-30	30	29,64	0,00	146.343,00	3.123,52	149.466,52	0,00	449.206,13	595.549,13	0,00	0,00	0,00
2002-12-01	2002-12-31	31	29,54	0,00	146.343,00	3.217,56	149.560,56	0,00	452.423,70	598.766,70	0,00	0,00	0,00
2003-01-01	2003-01-31	31	29,46	0,00	146.343,00	3.210,36	149.553,36	0,00	455.634,06	601.977,06	0,00	0,00	0,00
2003-02-01	2003-02-28	28	29,67	0,00	146.343,00	2.917,89	149.260,89	0,00	458.551,94	604.894,94	0,00	0,00	0,00
2003-03-01	2003-03-31	31	29,24	0,00	146.343,00	3.188,72	149.531,72	0,00	461.740,67	608.083,67	0,00	0,00	0,00
2003-04-01	2003-04-30	30	29,72	0,00	146.343,00	3.130,48	149.473,48	0,00	464.871,15	611.214,15	0,00	0,00	0,00
2003-05-01	2003-05-31	31	29,84	0,00	146.343,00	3.246,34	149.589,34	0,00	468.117,49	614.460,49	0,00	0,00	0,00
2003-06-01	2003-06-30	30	28,80	0,00	146.343,00	3.045,28	149.388,28	0,00	471.162,77	617.505,77	0,00	0,00	0,00
2003-07-01	2003-07-31	31	29,16	0,00	146.343,00	3.181,50	149.524,50	0,00	474.344,27	620.687,27	0,00	0,00	0,00
2003-08-01	2003-08-31	31	29,82	0,00	146.343,00	3.244,90	149.587,90	0,00	477.589,17	623.932,17	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 1997-09278
DEMANDANTE JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2003-09-01	2003-09-30	30	30,18	0,00	146.343,00	3.173,56	149.516,56	0,00	480.762,72	627.105,72	0,00	0,00	0,00
2003-10-01	2003-10-31	31	30,06	0,00	146.343,00	3.267,87	149.610,87	0,00	484.030,60	630.373,60	0,00	0,00	0,00
2003-11-01	2003-11-30	30	29,81	0,00	146.343,00	3.138,83	149.481,83	0,00	487.169,43	633.512,43	0,00	0,00	0,00
2003-12-01	2003-12-31	31	29,72	0,00	146.343,00	3.234,83	149.577,83	0,00	490.404,26	636.747,26	0,00	0,00	0,00
2004-01-01	2004-01-31	31	29,51	0,00	146.343,00	3.214,68	149.557,68	0,00	493.618,94	639.961,94	0,00	0,00	0,00
2004-02-01	2004-02-29	29	29,61	0,00	146.343,00	3.016,71	149.359,71	0,00	496.635,66	642.978,66	0,00	0,00	0,00
2004-03-01	2004-03-31	31	29,70	0,00	146.343,00	3.233,40	149.576,40	0,00	499.869,05	646.212,05	0,00	0,00	0,00
2004-04-01	2004-04-30	30	29,67	0,00	146.343,00	3.126,31	149.469,31	0,00	502.995,36	649.338,36	0,00	0,00	0,00
2004-05-01	2004-05-31	31	29,57	0,00	146.343,00	3.220,44	149.563,44	0,00	506.215,80	652.558,80	0,00	0,00	0,00
2004-06-01	2004-06-30	30	29,51	0,00	146.343,00	3.110,98	149.453,98	0,00	509.326,79	655.669,79	0,00	0,00	0,00
2004-07-01	2004-07-31	31	29,16	0,00	146.343,00	3.181,50	149.524,50	0,00	512.508,29	658.851,29	0,00	0,00	0,00
2004-08-01	2004-08-31	31	28,92	0,00	146.343,00	3.158,37	149.501,37	0,00	515.666,66	662.009,66	0,00	0,00	0,00
2004-09-01	2004-09-30	30	29,25	0,00	146.343,00	3.087,26	149.430,26	0,00	518.753,92	665.096,92	0,00	0,00	0,00
2004-10-01	2004-10-31	31	28,64	0,00	146.343,00	3.130,84	149.473,84	0,00	521.884,76	668.227,76	0,00	0,00	0,00
2004-11-01	2004-11-30	30	29,39	0,00	146.343,00	3.099,82	149.442,82	0,00	524.984,59	671.327,59	0,00	0,00	0,00
2004-12-01	2004-12-31	31	29,24	0,00	146.343,00	3.188,72	149.531,72	0,00	528.173,31	674.516,31	0,00	0,00	0,00
2005-01-01	2005-01-31	31	29,18	0,00	146.343,00	3.182,95	149.525,95	0,00	531.356,26	677.699,26	0,00	0,00	0,00
2005-02-01	2005-02-28	28	29,10	0,00	146.343,00	2.868,40	149.211,40	0,00	534.224,65	680.567,65	0,00	0,00	0,00
2005-03-01	2005-03-31	31	28,73	0,00	146.343,00	3.139,54	149.482,54	0,00	537.364,20	683.707,20	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 1997-09278
DEMANDANTE JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2005-04-01	2005-04-30	30	28,79	0,00	146.343,00	3.043,88	149.386,88	0,00	540.408,07	686.751,07	0,00	0,00	0,00
2005-05-01	2005-05-31	31	28,53	0,00	146.343,00	3.120,69	149.463,69	0,00	543.528,76	689.871,76	0,00	0,00	0,00
2005-06-01	2005-06-30	30	28,28	0,00	146.343,00	2.996,12	149.339,12	0,00	546.524,88	692.867,88	0,00	0,00	0,00
2005-07-01	2005-07-31	31	27,75	0,00	146.343,00	3.044,98	149.387,98	0,00	549.569,85	695.912,85	0,00	0,00	0,00
2005-08-01	2005-08-31	31	27,36	0,00	146.343,00	3.006,95	149.349,95	0,00	552.576,81	698.919,81	0,00	0,00	0,00
2005-09-01	2005-09-30	30	27,33	0,00	146.343,00	2.907,12	149.250,12	0,00	555.483,92	701.826,92	0,00	0,00	0,00
2005-10-01	2005-10-31	31	26,90	0,00	146.343,00	2.961,46	149.304,46	0,00	558.445,38	704.788,38	0,00	0,00	0,00
2005-11-01	2005-11-30	30	26,72	0,00	146.343,00	2.848,84	149.191,84	0,00	561.294,22	707.637,22	0,00	0,00	0,00
2005-12-01	2005-12-31	31	26,24	0,00	146.343,00	2.896,60	149.239,60	0,00	564.190,82	710.533,82	0,00	0,00	0,00
2006-01-01	2006-01-31	31	26,03	0,00	146.343,00	2.875,90	149.218,90	0,00	567.066,72	713.409,72	0,00	0,00	0,00
2006-02-01	2006-02-28	28	26,27	0,00	146.343,00	2.618,96	148.961,96	0,00	569.685,67	716.028,67	0,00	0,00	0,00
2006-03-01	2006-03-31	31	25,88	0,00	146.343,00	2.861,08	149.204,08	0,00	572.546,76	718.889,76	0,00	0,00	0,00
2006-04-01	2006-04-30	30	25,13	0,00	146.343,00	2.696,86	149.039,86	0,00	575.243,62	721.586,62	0,00	0,00	0,00
2006-05-01	2006-05-31	31	24,11	0,00	146.343,00	2.684,96	149.027,96	0,00	577.928,58	724.271,58	0,00	0,00	0,00
2006-06-01	2006-06-30	30	23,42	0,00	146.343,00	2.531,25	148.874,25	0,00	580.459,83	726.802,83	0,00	0,00	0,00
2006-07-01	2006-07-31	31	22,62	0,00	146.343,00	2.535,26	148.878,26	0,00	582.995,09	729.338,09	0,00	0,00	0,00
2006-08-01	2006-08-31	31	22,53	0,00	146.343,00	2.526,12	148.869,12	0,00	585.521,21	731.864,21	0,00	0,00	0,00
2006-09-01	2006-09-30	30	22,58	0,00	146.343,00	2.449,06	148.792,06	0,00	587.970,27	734.313,27	0,00	0,00	0,00
2006-10-01	2006-10-31	31	22,61	0,00	146.343,00	2.533,73	148.876,73	0,00	590.504,01	736.847,01	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 1997-09278
DEMANDANTE JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2006-11-01	2006-11-30	30	22,61	0,00	146.343,00	2.452,00	148.795,00	0,00	592.956,01	739.299,01	0,00	0,00
2006-12-01	2006-12-31	31	22,61	0,00	146.343,00	2.533,73	148.876,73	0,00	595.489,74	741.832,74	0,00	0,00
2007-01-01	2007-01-04	4	31,02	0,00	146.343,00	433,46	146.776,46	0,00	595.923,21	742.266,21	0,00	0,00
2007-01-05	2007-01-31	27	20,75	0,00	146.343,00	2.041,23	148.384,23	0,00	597.964,43	744.307,43	0,00	0,00
2007-02-01	2007-02-28	28	20,75	0,00	146.343,00	2.116,83	148.459,83	0,00	600.081,26	746.424,26	0,00	0,00
2007-03-01	2007-03-31	31	20,75	0,00	146.343,00	2.343,63	148.686,63	0,00	602.424,89	748.767,89	0,00	0,00
2007-04-01	2007-04-30	30	25,13	0,00	146.343,00	2.696,86	149.039,86	0,00	605.121,75	751.464,75	0,00	0,00
2007-05-01	2007-05-31	31	25,13	0,00	146.343,00	2.786,76	149.129,76	0,00	607.908,51	754.251,51	0,00	0,00
2007-06-01	2007-06-30	30	25,13	0,00	146.343,00	2.696,86	149.039,86	0,00	610.605,37	756.948,37	0,00	0,00
2007-07-01	2007-07-31	31	28,52	0,00	146.343,00	3.119,24	149.462,24	0,00	613.724,61	760.067,61	0,00	0,00
2007-08-01	2007-08-31	31	28,52	0,00	146.343,00	3.119,24	149.462,24	0,00	616.843,84	763.186,84	0,00	0,00
2007-09-01	2007-09-30	30	28,52	0,00	146.343,00	3.018,62	149.361,62	0,00	619.862,46	766.205,46	0,00	0,00
2007-10-01	2007-10-31	31	31,89	0,00	146.343,00	3.441,66	149.784,66	0,00	623.304,12	769.647,12	0,00	0,00
2007-11-01	2007-11-30	30	31,89	0,00	146.343,00	3.330,64	149.673,64	0,00	626.634,77	772.977,77	0,00	0,00
2007-12-01	2007-12-31	31	31,89	0,00	146.343,00	3.441,66	149.784,66	0,00	630.076,43	776.419,43	0,00	0,00
2008-01-01	2008-01-31	31	32,75	0,00	146.343,00	3.522,04	149.865,04	0,00	633.598,47	779.941,47	0,00	0,00
2008-02-01	2008-02-29	29	32,75	0,00	146.343,00	3.294,81	149.637,81	0,00	636.893,28	783.236,28	0,00	0,00
2008-03-01	2008-03-31	31	32,75	0,00	146.343,00	3.522,04	149.865,04	0,00	640.415,32	786.758,32	0,00	0,00
2008-04-01	2008-04-30	30	32,88	0,00	146.343,00	3.420,66	149.763,66	0,00	643.835,98	790.178,98	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 1997-09278
DEMANDANTE JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2008-05-01	2008-05-31	31	32,88	0,00	146.343,00	3.534,68	149.877,68	0,00	647.370,67	793.713,87	0,00	0,00	0,00
2008-06-01	2008-06-30	30	32,88	0,00	146.343,00	3.420,66	149.763,66	0,00	650.791,33	797.134,33	0,00	0,00	0,00
2008-07-01	2008-07-31	31	32,27	0,00	146.343,00	3.476,98	149.819,98	0,00	654.268,31	800.611,31	0,00	0,00	0,00
2008-08-01	2008-08-31	31	32,27	0,00	146.343,00	3.476,98	149.819,98	0,00	657.745,29	804.088,29	0,00	0,00	0,00
2008-09-01	2008-09-30	30	32,27	0,00	146.343,00	3.364,82	149.707,82	0,00	661.110,11	807.453,11	0,00	0,00	0,00
2008-10-01	2008-10-31	31	31,53	0,00	146.343,00	3.407,67	149.750,67	0,00	664.517,78	810.860,78	0,00	0,00	0,00
2008-11-01	2008-11-30	30	31,53	0,00	146.343,00	3.297,74	149.640,74	0,00	667.815,52	814.158,52	0,00	0,00	0,00
2008-12-01	2008-12-31	31	31,53	0,00	146.343,00	3.407,67	149.750,67	0,00	671.223,18	817.566,18	0,00	0,00	0,00
2009-01-01	2009-01-31	31	30,71	0,00	146.343,00	3.329,40	149.672,40	0,00	674.552,59	820.895,59	0,00	0,00	0,00
2009-02-01	2009-02-28	28	30,71	0,00	146.343,00	3.007,20	149.350,20	0,00	677.559,79	823.902,79	0,00	0,00	0,00
2009-03-01	2009-03-31	31	30,71	0,00	146.343,00	3.329,40	149.672,40	0,00	680.889,19	827.232,19	0,00	0,00	0,00
2009-04-01	2009-04-30	30	30,42	0,00	146.343,00	3.195,73	149.538,73	0,00	684.084,92	830.427,92	0,00	0,00	0,00
2009-05-01	2009-05-31	31	30,42	0,00	146.343,00	3.302,25	149.645,25	0,00	687.387,17	833.730,17	0,00	0,00	0,00
2009-06-01	2009-06-30	30	30,42	0,00	146.343,00	3.195,73	149.538,73	0,00	690.582,90	836.925,90	0,00	0,00	0,00
2009-07-01	2009-07-31	31	27,98	0,00	146.343,00	3.066,86	149.409,86	0,00	693.649,77	839.992,77	0,00	0,00	0,00
2009-08-01	2009-08-31	31	27,98	0,00	146.343,00	3.066,86	149.409,86	0,00	696.716,63	843.059,63	0,00	0,00	0,00
2009-09-01	2009-09-30	30	27,98	0,00	146.343,00	2.967,93	149.310,93	0,00	699.684,56	846.027,56	0,00	0,00	0,00
2009-10-01	2009-10-31	31	25,92	0,00	146.343,00	2.865,53	149.208,53	0,00	702.550,09	848.893,09	0,00	0,00	0,00
2009-11-01	2009-11-30	30	25,92	0,00	146.343,00	2.773,09	149.116,09	0,00	705.323,19	851.666,19	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 1997-09278
DEMANDANTE JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2009-12-01	2009-12-31	31	25,92	0,00	146.343,00	2.865,53	149.208,53	0,00	708.188,71	854.531,71	0,00	0,00	0,00
2010-01-01	2010-01-31	31	24,21	0,00	146.343,00	2.695,48	149.038,48	0,00	710.884,19	857.227,19	0,00	0,00	0,00
2010-02-01	2010-02-28	28	24,21	0,00	146.343,00	2.434,63	148.777,63	0,00	713.318,82	859.661,82	0,00	0,00	0,00
2010-03-01	2010-03-31	31	24,21	0,00	146.343,00	2.695,48	149.038,48	0,00	716.014,30	862.357,30	0,00	0,00	0,00
2010-04-01	2010-04-30	30	22,97	0,00	146.343,00	2.487,29	148.830,29	0,00	718.501,59	864.844,59	0,00	0,00	0,00
2010-05-01	2010-05-31	31	22,97	0,00	146.343,00	2.570,20	148.913,20	0,00	721.071,78	867.414,78	0,00	0,00	0,00
2010-06-01	2010-06-30	30	22,97	0,00	146.343,00	2.487,29	148.830,29	0,00	723.559,07	869.902,07	0,00	0,00	0,00
2010-07-01	2010-07-31	31	22,41	0,00	146.343,00	2.513,94	148.856,94	0,00	726.073,01	872.416,01	0,00	0,00	0,00
2010-08-01	2010-08-31	31	22,41	0,00	146.343,00	2.513,94	148.856,94	0,00	728.586,95	874.929,95	0,00	0,00	0,00
2010-09-01	2010-09-30	30	22,41	0,00	146.343,00	2.432,84	148.775,84	0,00	731.019,80	877.362,80	0,00	0,00	0,00
2010-10-01	2010-10-31	31	21,32	0,00	146.343,00	2.402,20	148.745,20	0,00	733.421,99	879.764,99	0,00	0,00	0,00
2010-11-01	2010-11-30	30	21,32	0,00	146.343,00	2.324,71	148.667,71	0,00	735.746,70	882.089,70	0,00	0,00	0,00
2010-12-01	2010-12-31	31	21,32	0,00	146.343,00	2.402,20	148.745,20	0,00	738.148,89	884.491,89	0,00	0,00	0,00
2011-01-01	2011-01-31	31	23,42	0,00	146.343,00	2.615,63	148.958,63	0,00	740.764,52	887.107,52	0,00	0,00	0,00
2011-02-01	2011-02-28	28	23,42	0,00	146.343,00	2.362,50	148.705,50	0,00	743.127,02	889.470,02	0,00	0,00	0,00
2011-03-01	2011-03-31	31	23,42	0,00	146.343,00	2.615,63	148.958,63	0,00	745.742,64	892.085,64	0,00	0,00	0,00
2011-04-01	2011-04-30	30	26,54	0,00	146.343,00	2.831,73	149.174,73	0,00	748.574,38	894.917,38	0,00	0,00	0,00
2011-05-01	2011-05-31	31	26,54	0,00	146.343,00	2.926,12	149.269,12	0,00	751.500,50	897.843,50	0,00	0,00	0,00
2011-06-01	2011-06-30	30	26,54	0,00	146.343,00	2.831,73	149.174,73	0,00	754.332,23	900.675,23	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 1997-09278
DEMANDANTE JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2011-07-01	2011-07-31	31	27,95	0,00	146.343,00	3.063,95	149.406,95	0,00	757.396,18	903.739,18	0,00	0,00	0,00
2011-08-01	2011-08-31	31	27,95	0,00	146.343,00	3.063,95	149.406,95	0,00	760.460,13	906.803,13	0,00	0,00	0,00
2011-09-01	2011-09-30	30	27,95	0,00	146.343,00	2.965,11	149.308,11	0,00	763.425,24	909.768,24	0,00	0,00	0,00
2011-10-01	2011-10-31	31	29,09	0,00	146.343,00	3.174,28	149.517,28	0,00	766.599,52	912.942,52	0,00	0,00	0,00
2011-11-01	2011-11-30	30	29,09	0,00	146.343,00	3.071,88	149.414,88	0,00	769.671,40	916.014,40	0,00	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-31	31	29,09	0,00	146.343,00	3.174,28	149.517,28	0,00	772.845,68	919.188,68	0,00	0,00	0,00
2012-01-01	2012-01-31	31	29,88	0,00	146.343,00	3.250,65	149.593,65	0,00	776.096,33	922.439,33	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-29	29	29,88	0,00	146.343,00	3.040,93	149.383,93	0,00	779.137,26	925.480,26	0,00	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-31	31	29,88	0,00	146.343,00	3.250,65	149.593,65	0,00	782.387,90	928.730,90	0,00	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-30	30	30,78	0,00	146.343,00	3.228,91	149.571,91	0,00	785.616,81	931.959,81	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	30,78	0,00	146.343,00	3.336,54	149.679,54	0,00	788.953,35	935.296,35	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	30,78	0,00	146.343,00	3.228,91	149.571,91	0,00	792.182,26	938.525,26	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	31,29	0,00	146.343,00	3.384,95	149.727,95	0,00	795.567,20	941.910,20	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	31,29	0,00	146.343,00	3.384,95	149.727,95	0,00	798.952,15	945.295,15	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	31,29	0,00	146.343,00	3.275,76	149.618,76	0,00	802.227,91	948.570,91	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31,34	0,00	146.343,00	3.389,21	149.732,21	0,00	805.617,12	951.960,12	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31,34	0,00	146.343,00	3.279,88	149.622,88	0,00	808.897,01	955.240,01	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	31,34	0,00	146.343,00	3.389,21	149.732,21	0,00	812.286,22	958.629,22	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	146.343,00	3.369,31	149.712,31	0,00	815.655,53	961.998,53	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 1997-09278
DEMANDANTE JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	146.343,00	3.043,25	149.386,25	0,00	818.698,77	965.041,77	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	146.343,00	3.369,31	149.712,31	0,00	822.068,08	968.411,08	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	146.343,00	3.271,63	149.614,63	0,00	825.339,71	971.682,71	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	146.343,00	3.380,69	149.723,69	0,00	828.720,40	975.063,40	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	146.343,00	3.271,63	149.614,63	0,00	831.992,03	978.335,03	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	146.343,00	3.310,83	149.653,83	0,00	835.302,86	981.645,86	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	146.343,00	3.310,83	149.653,83	0,00	838.613,69	984.956,69	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	146.343,00	3.204,03	149.547,03	0,00	841.817,72	988.160,72	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	146.343,00	3.240,59	149.583,59	0,00	845.058,31	991.401,31	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	146.343,00	3.136,05	149.479,05	0,00	848.194,36	994.537,36	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	146.343,00	3.240,59	149.583,59	0,00	851.434,95	997.777,95	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	146.343,00	3.211,80	149.554,80	0,00	854.646,75	1.000.989,75	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	146.343,00	2.900,98	149.243,98	0,00	857.547,73	1.003.890,73	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	146.343,00	3.211,80	149.554,80	0,00	860.759,53	1.007.102,53	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	146.343,00	3.105,40	149.448,40	0,00	863.864,93	1.010.207,93	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	146.343,00	3.208,92	149.551,92	0,00	867.073,85	1.013.416,85	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	146.343,00	3.105,40	149.448,40	0,00	870.179,25	1.016.522,25	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	146.343,00	3.165,60	149.508,60	0,00	873.344,86	1.019.687,86	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	146.343,00	3.165,60	149.508,60	0,00	876.510,46	1.022.853,46	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 1997-09278
DEMANDANTE JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	146.343,00	3.063,49	149.406,49	0,00	879.573,95	1.025.916,95	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	146.343,00	3.142,44	149.485,44	0,00	882.716,39	1.029.059,39	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	146.343,00	3.041,07	149.384,07	0,00	885.757,46	1.032.100,46	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	146.343,00	3.142,44	149.485,44	0,00	888.899,90	1.035.242,90	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	146.343,00	3.148,24	149.491,24	0,00	892.048,14	1.038.391,14	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	146.343,00	2.843,57	149.186,57	0,00	894.891,71	1.041.234,71	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	146.343,00	3.148,24	149.491,24	0,00	898.039,94	1.044.382,94	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	146.343,00	3.069,08	149.412,08	0,00	901.109,03	1.047.452,03	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	146.343,00	3.171,39	149.514,39	0,00	904.280,42	1.050.623,42	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	146.343,00	3.069,08	149.412,08	0,00	907.349,50	1.053.692,50	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	146.343,00	3.155,48	149.498,48	0,00	910.504,98	1.056.847,98	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	146.343,00	3.155,48	149.498,48	0,00	913.660,45	1.060.003,45	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	146.343,00	3.053,69	149.396,69	0,00	916.714,14	1.063.057,14	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	146.343,00	3.165,60	149.508,60	0,00	919.879,74	1.066.222,74	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	146.343,00	3.063,49	149.406,49	0,00	922.943,23	1.069.286,23	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	146.343,00	3.165,60	149.508,60	0,00	926.108,83	1.072.451,83	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	146.343,00	3.216,12	149.559,12	0,00	929.324,96	1.075.667,96	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	146.343,00	3.008,63	149.351,63	0,00	932.333,59	1.078.676,59	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	146.343,00	3.216,12	149.559,12	0,00	935.549,71	1.081.892,71	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 1997-09278
DEMANDANTE JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	146.343,00	3.231,67	149.574,67	0,00	938.781,38	1.085.124,38	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	146.343,00	3.339,39	149.682,39	0,00	942.120,77	1.088.463,77	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	146.343,00	3.231,67	149.574,67	0,00	945.352,44	1.091.695,44	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	146.343,00	3.452,98	149.795,98	0,00	948.805,41	1.095.148,41	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	146.343,00	3.452,98	149.795,98	0,00	952.258,39	1.098.601,39	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	146.343,00	3.341,59	149.684,59	0,00	955.599,98	1.101.942,98	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	146.343,00	3.544,51	149.887,51	0,00	959.144,49	1.105.487,49	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	146.343,00	3.430,17	149.773,17	0,00	962.574,66	1.108.917,66	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	146.343,00	3.544,51	149.887,51	0,00	966.119,17	1.112.462,17	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	146.343,00	3.593,52	149.936,52	0,00	969.712,69	1.116.055,69	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	146.343,00	3.245,76	149.588,76	0,00	972.958,45	1.119.301,45	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	146.343,00	3.593,52	149.936,52	0,00	976.551,96	1.122.894,96	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	146.343,00	3.476,25	149.819,25	0,00	980.028,21	1.126.371,21	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	146.343,00	3.592,12	149.935,12	0,00	983.620,33	1.129.963,33	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	146.343,00	3.476,25	149.819,25	0,00	987.096,58	1.133.439,58	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	146.343,00	3.543,11	149.886,11	0,00	990.639,68	1.136.982,68	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	146.343,00	3.543,11	149.886,11	0,00	994.182,79	1.140.525,79	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	146.343,00	3.428,81	149.771,81	0,00	997.811,60	1.143.954,60	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	146.343,00	3.426,09	149.769,09	0,00	1.001.037,69	1.147.380,69	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 1997-09278
DEMANDANTE JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	146.343,00	3.289,50	149.632,50	0,00	1.004.327,20	1.150.670,20	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	146.343,00	3.372,15	149.715,15	0,00	1.007.699,35	1.154.042,35	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	146.343,00	3.360,77	149.703,77	0,00	1.011.060,12	1.157.403,12	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	146.343,00	3.076,61	149.419,61	0,00	1.014.136,73	1.160.479,73	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	146.343,00	3.359,34	149.702,34	0,00	1.017.496,07	1.163.839,07	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	146.343,00	3.223,38	149.566,38	0,00	1.020.719,45	1.167.062,45	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	146.343,00	3.325,12	149.668,12	0,00	1.024.044,57	1.170.387,57	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	146.343,00	3.195,73	149.538,73	0,00	1.027.240,30	1.173.583,30	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	146.343,00	3.266,44	149.609,44	0,00	1.030.506,74	1.176.849,74	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	146.343,00	3.253,52	149.596,52	0,00	1.033.760,26	1.180.103,26	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	146.343,00	3.130,48	149.473,48	0,00	1.036.890,74	1.183.233,74	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	146.343,00	3.208,92	149.551,92	0,00	1.040.099,66	1.186.442,66	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	146.343,00	3.085,86	149.428,86	0,00	1.043.185,52	1.189.528,52	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	146.343,00	3.175,72	149.518,72	0,00	1.046.361,25	1.192.704,25	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	146.343,00	3.140,99	149.483,99	0,00	1.049.502,24	1.195.845,24	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	146.343,00	2.907,49	149.250,49	0,00	1.052.409,72	1.198.752,72	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	146.343,00	3.171,39	149.514,39	0,00	1.055.581,11	1.201.924,11	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	146.343,00	3.062,09	149.405,09	0,00	1.058.643,20	1.204.986,20	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	146.343,00	3.167,05	149.510,05	0,00	1.061.810,25	1.208.153,25	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 1997-09278
DEMANDANTE JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	146.343,00	3.059,29	149.402,29	0,00	1.064.869,54	1.211.212,54	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	146.343,00	3.158,37	149.501,37	0,00	1.068.027,91	1.214.370,91	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	146.343,00	3.164,16	149.507,16	0,00	1.071.192,06	1.217.535,06	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	146.343,00	3.062,09	149.405,09	0,00	1.074.254,15	1.220.597,15	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	146.343,00	3.132,29	149.475,29	0,00	1.077.386,45	1.223.729,45	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	146.343,00	3.021,42	149.364,42	0,00	1.080.407,87	1.226.750,87	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	146.343,00	3.104,71	149.447,71	0,00	1.083.512,58	1.229.855,58	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	146.343,00	3.084,35	149.427,35	0,00	1.086.596,93	1.232.939,93	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	146.343,00	2.924,78	149.267,78	0,00	1.089.521,71	1.235.864,71	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	146.343,00	3.110,52	149.453,52	0,00	1.092.632,23	1.238.975,23	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	146.343,00	2.973,58	149.316,58	0,00	1.095.605,81	1.241.948,81	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	146.343,00	2.999,62	149.342,62	0,00	1.098.605,43	1.244.948,43	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	146.343,00	2.892,93	149.235,93	0,00	1.101.498,36	1.247.841,36	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	146.343,00	2.989,36	149.332,36	0,00	1.104.487,72	1.250.830,72	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	146.343,00	3.014,27	149.357,27	0,00	1.107.502,00	1.253.845,00	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	146.343,00	2.925,54	149.268,54	0,00	1.110.427,53	1.256.770,53	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	146.343,00	2.984,96	149.327,96	0,00	1.113.412,49	1.259.755,49	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	146.343,00	2.853,12	149.196,12	0,00	1.116.265,61	1.262.608,61	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	146.343,00	2.892,17	149.235,17	0,00	1.119.157,77	1.265.500,77	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 1997-09278
DEMANDANTE JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	146.343,00	2.871,45	149.214,45	0,00	1.122.029,23	1.268.372,23	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	146.343,00	2.622,96	148.965,96	0,00	1.124.652,19	1.270.995,19	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	146.343,00	2.884,77	149.227,77	0,00	1.127.536,96	1.273.879,96	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	146.343,00	2.777,39	149.120,39	0,00	1.130.314,35	1.276.657,35	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	146.343,00	2.856,64	149.199,64	0,00	1.133.170,99	1.279.513,99	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	146.343,00	2.763,05	149.106,05	0,00	1.135.934,04	1.282.277,04	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	146.343,00	2.850,70	149.193,70	0,00	1.138.784,74	1.285.127,74	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-03	3	25,86	0,00	146.343,00	276,74	146.619,74	0,00	1.139.061,48	1.285.404,48	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1997-09278
DEMANDANTE	JOSE SILVA OCHOA
DEMANDADO	ALICIA CARDENAS DE CAMPOS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$146.343,00
SALDO INTERESES	\$1.139.061,48

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$351.539,50
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$351.539,50
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$1.285.404,48

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, 11 AGO 2021

RAD: 2009-00585-00

Sería del caso proceder a señalar fecha y hora para la diligencia de remate dentro del presente proceso, sino fuera porque advierte fundadamente el Despacho que el avalúo presentado por el perito Dorcey Muñoz Diaz y que obra a folios 157 a 171, fue presentado desde el 25 de marzo de 2019; y según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1420 de julio 24 de 1988, los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Ahora bien, el artículo 448 del C.G.P. en su inciso tercero indica que el Juez al momento de ordenar y señalar fecha y hora para el remate realizará un control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En consecuencia, con base en el control de legalidad que se efectúa, el despacho se abstiene por ahora de señalar fecha y hora para el remate solicitado por el apoderado de la parte

demandante, hasta tanto se presente nuevo avalúo atendiendo las razones indicadas en precedencia.

NOTIFIQUESE



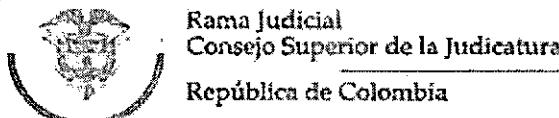
HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 30 de julio de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de tránsito a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. No hubo días inhábiles. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 11 AGO 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Álvarez Lozano".

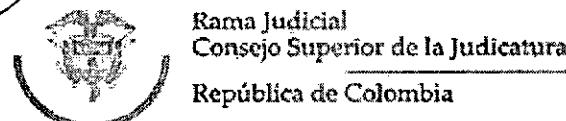
HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2011-00487

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 30 de julio de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. No hubo días inhábiles. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 1 AGO 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

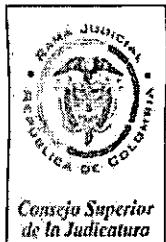
NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HECTOR ALVAREZ LOZANO'.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2013-00382

J.B.A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 AGO 2021.

Rad: 410014003005-2017-00243-00

C.S

En atención al escrito presentado por las partes la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** actuando mediante apoderado contra **HEIDER ANTONIO HERRERA CHAVES y DUMAR LAMILLA MOTTA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con los depósitos judiciales descontados al demandado DUMAR LAMILLA MOTTA por la suma de **\$5.632.900,00 Mcte**, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el pretenso proceso hasta por la suma de **\$5.632.900,00 Mcte**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con NIT 891.100.673-9 y los restantes y que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso a favor de la parte demandada a quien se le efectuó el respectivo descuento DUMAR LAMILLA MOTTA identificado con la C.C. 1.075.227.244, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede dejando las constancias del caso. Para lo cual se realizarán los respectivos fraccionamientos.

Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las

partes intervinientes en el presente asunto, corren para el demandado **HEIDER ANTONIO HERRERA CHAVES**.

5º ACEPTAR la renuncia a condena en costas, solicitada por los firmantes en el presente asunto, como consecuencia de la terminación del proceso.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

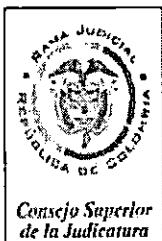
Notifíquese y Cúmplase.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva Huila, 11 AGO 2021.

2017-00301-00

Visto el memorial que antecede presentado por la señora MAYERLY RODRIGUEZ GASCA, en el que manifiesta que luego de haber realizado un seguimiento a los depósitos judiciales que le habían sido descontados de su salario averiguo que dichos depósitos fueron consignados por su empleador al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva a órdenes de un proceso con la misma radicación, en consecuencia, el Despacho dispone requerir al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva para que proceda a realizar la respectiva conversión de dichos depósitos judiciales con destino al proceso ejecutivo adelantado por CONSULTORES ADMINISTRATIVOS INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT: 900.699.912-7 contra MAYERLY RODRIGUEZ GASCA identificada con la C.C. 1.075.280.399 radicado bajo el número 41001400300520170030100, tal como lo solicitan en memorial que antecede.

Una vez sean puestos a disposición de este Despacho los depósitos judiciales que le fueron descontados a la señora MAYERLY RODRIGUEZ GASCA, se procederá a expedir la correspondiente orden de pago a favor de la demandada MAYERLY RODRIGUEZ GASCA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.280.399 a quien le fueron efectuados los descuentos, teniendo en cuenta que el proceso fue terminado mediante sentencia anticipada en

la cual se declaró probada la excepción de mérito de "prescripción". lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2017-00761-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Nº **200-157835** por valor de **\$105.391.800,oo** realizado por el perito avaluador RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO y aportado por el profesional del derecho Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (fls. 274 al 289 del presente cuaderno, que incluye la solicitud del abogado, el avalúo y el Certificado Catastral Nacional).

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JEFFERSON DIAZ ESCOBAR CC 7720489
RADICADO: 2017-00-76100

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO APORTO AVALÚO CATASTRAL Y COMERCIAL

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No.79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No.152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A**, apoderado de la parte actora, por medio de la presente me permito dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 16 de junio de 2021.

1. Allego a su honorable despacho avalúo catastral del bien inmueble el cual fue aportado a su Honorable despacho el pasado 14 de mayo de 2021, el cual arroja un valor de \$54.727.500 pesos M/CTE, es menester resaltar que el avalúo catastral, no es el idóneo para establecer el valor real de los bienes inmuebles objeto de garantía, toda vez que no se realiza de una manera técnica.
2. El día 08 de abril de 2021, se procedió a radicar memorial aportando avalúo comercial de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, elaborado por peritos expertos debidamente certificados; informe que arroja un valor comercial de \$105.391.800 pesos M/CTE,

FUNDAMENTO JURÍDICO

La etapa de avalúo es aquella por medio del cual se le da un valor a los bienes que se encuentra embargados y secuestrados, en aras de llegar a rematar los mismos.

En el presente proceso encontramos que existe un bien inmueble embargado, secuestrado y al cual se practicó avalúo comercial, esto con el fin de lograr conocer el valor real del inmueble y una recuperación de la obligación cobrada en el presente proceso.

Ahora bien, el artículo 444 del Código General del Proceso en su numeral 4 establece "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1" (subrayado fuera de texto).

Una vez se hace análisis por la página de finca raíz de inmuebles ubicado en la misma zona del bien objeto de la garantía, se observa que los mismos cuentan con un valor superior de los \$150.000.000 M/CTE pesos, información que se encuentra registrada en el avalúo comercial expedido por los peritos especializados.

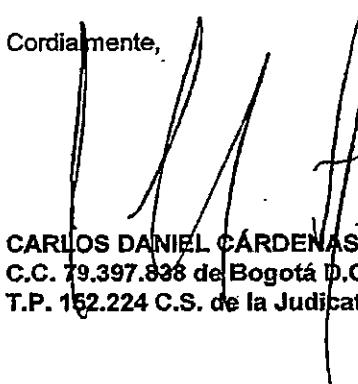
Es menester resaltar que del avalúo comercial elaborado por peritos expertos y legamente certificados quienes realizaron visita al inmueble ubicado en la carrera 34 # 23-104 sur urbanización manzanares V paseo del alcázar en Neiva-Huila, el resultado del peritaje arrojo como valor comercial de los inmuebles la suma de \$105.391.800 M/CTE.

Por tal razón solicito a su Honorable Estrado Judicial tener en cuenta y aprobar el avalúo comercial aportado, el cual se realizó de manera idónea, técnico y real por parte de peritos expertos.

Por lo anterior y una vez aprobado el avalúo se solicita se fije fecha para la diligencia de remate, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos procesales.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.

275



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, párrafo 3.

CERTIFICADO No.: 9031-928873-56635-0
FECHA: 13/5/2021

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7720489 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.1

INFORMACIÓN FÍSICA	
DEPARTAMENTO:	41-HUILA
MUNICIPIO:	1-NEIVA
NÚMERO PREDIAL:	01-06-00-00-0248-0028-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:	01-06-0248-0028-000
DIRECCIÓN:	K 34 23 102 S
MATRÍCULA:	200-157835
ÁREA TERRENO:	0 Ha 78.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:	82.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
AVALUO:	\$ 36,485,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7720489
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para INTERESADO.

VIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Agullón, El Cairo, El Dorado, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://rambles.igac.gov.co/geltramilesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



Contamos con avaluadores
certificados por:



AVALÚO COMERCIAL

CARRERA 34 No. 23 - 102 SUR
URBANIZACION MANZANARES V PASEO DEL ALCAZAR
NEIVA - HUILA



SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CLIENTE	JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR
CEDULA DE CIUDADANÍA	7720489
TIPO DE INMUEBLE	CASA
VALOR TOTAL	\$105.391.800
PRG	PRG_2021_606417
FECHA DE INFORME	MARZO 16 DE 2021

226



Contamos con evaluadores certificados por:
EVA
Evaluadores

INFORME TÉCNICO DE AVALÚO

INFORMACIÓN BÁSICA

Departamento	Huila		
Municipio	Neiva		
Barrio	Manzanares V Paseo del Alcazar		
Dirección y/o nombre del predio	Carrera 34 No. 23 - 102 Sur		
Tipo de avalúo	Urbano	Propietarios	Jefferson Adelbert Díaz Escobar C.C. 7.720.489
Tipo de inmueble	Casa	Uso actual	Vivienda
Tipología del inmueble	Residencial	Fecha de visita	Abril 13 de 2021
Plancha IGAC	No Aplica	Fecha de informe	Abril 16 de 2021

TITULACIÓN

Matrícula Inmobiliaria	200-157835				
Título de adquisición	Escritura 307				
Fecha:	21/02/2014	Notaría:	Segunda	Ciudad	Neiva
Número catastral	41001010602480002800				
Avalúo catastral	No conocido				
Afectaciones	Ninguna				
Observaciones	Este informe no es estudio jurídico.				



Contamos con avaladores certificados por:
RNA
Red Nacional de Avaladores

INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR

Barrio Legal	Si	Topografía del Sector	Plana	Uso Predominante	Vivienda	Condiciones de Salubridad	Bueno
Actividades predominantes		El sector donde se encuentra ubicado el inmueble presenta usos residenciales y algunas zonas de comercio puntual.					
Tipos de predios		Edificios de vivienda Unifamiliar y multifamiliares desarrollados en altura y sometidos a P.H.					
Características especiales del sector		En términos generales las condiciones de ordenamiento y saneamiento urbano del sector son buenas.					
Perspectivas de valorización		Tiene moderadas perspectivas de valorización, sector residencial, con salida por la vía Max Duque, que permite la comunicación a diferentes sectores de la ciudad.					
Vías principales y estado actual		La vía principal de acceso es la Calle 23 sur que se encuentra en muy buen estado.					
Transporte público		El servicio de transporte público es bueno prestado por empresas intermunicipales.					

DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

Características del terreno	El terreno tiene forma regular con topografía plana.				
Georreferenciación	Longitud:	75°15'56.0"W -75.265556	Latitud: 2°54'14.8"N 2.904111		
Descripción del inmueble	El inmueble tasado en el presente informe corresponde a una casa ubicada en la ciudad de Neiva, en la Urbanización Manzanares V. Se compone de una construcción en 2 pisos de altura.				
Características climáticas	Altura	442 m.s.n.m.			
	Temperatura	28 °C			
Características especiales	Ninguna				
Edad del Inmueble	7 años				
Estrato	2				
Tipo de inmueble	Urbano				
AREAS FISICAS MEDIDAS EN CAMPO AL MOMENTO DE LA VISITA:					
Cuadro de Áreas	ITEM	UNIDAD/m ²			
	Área Terreno	78,00			
	Área Construida	77,38			



Contamos con avaluadores
certificados por:
RNA
Asociación Nacional de
Avaluadores

	NOTA: Las áreas fueron tomadas de la escritura pública No. 307 protocolizada el 21 de febrero del 2014 en la Notaría Segunda de Neiva, debido a que es un avalúo de fachada.		
Fuente:	Escritura Pública		
Linderos:	Por el Norte: En longitud de 13.00 metros con el lote N. 29 Por el Sur: En longitud de 13.00 metros con el lote 27 Por el Oriente: En longitud de 6.00 metros con la Calle 20D hoy Carrera 34 Sur. Por el Occidente: En longitud de 13.00 metros con el lote No. 24.		
Fuente:	Escritura Pública		
Infraestructura	<input checked="" type="checkbox"/> Bueno (X) <input type="checkbox"/> Regular () <input type="checkbox"/> Malo ()		
SERVICIOS PÚBLICOS			
Acueducto:	Si	Alcantarillado:	Si
Energía:	Si	Teléfono:	Si
Gas:	Si	Otros:	Ninguno.
Breve descripción:	Los servicios públicos del predio son prestados por las Empresas del municipio.		



Contamos con evaluadores
certificados por:
RNA
Avaluadores

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Detalle de la construcción:	Estructura: Muros de Carga Muros: Ladrillo cerámico pañetados y pintados Fachada: Ladrillo a la vista y pintura esgrafiada Pisos: Cerámica (1) piso y en el (2) una parte en cerámica y otra en concreto. Carpintería: Marcos metálicos y puertas en madera. Ventanería en PVC blanca. Cubierta: Teja asbesto cemento Baños: porcelana sanitaria blanca Cocina: mesón enchapado con puertas en madera.		
	NOTA 1: El Inmueble en el (2) piso posee un baño sin enchapar y no tienen closet en las habitaciones, lavadero sin enchapar. (según acta de diligencia de secuestro) NOTA 2: El presente informe de avalúo se realiza de fachada por ello se toma en cuenta lo registrado respecto a acabados en la escritura y el secuestro.		
	Estructura Reforzada	Ajuste Sismorresistente	Tipo de fachada
	Si	Sí	Mayor a 5 metros
	Irregularidad de Planta	Irregularidad de Altura	Daño Por Sismos
	Sin Irregularidad	Sin Irregularidad	Sin Daños Previos
	Número de Pisos	Avance	Remodelado
	2	100%	No
	Ventilación	Iluminación	No. De Sótanos
	Bueno	Bueno	0
Distribución	1 piso: área de parqueo, hall, sala-comedor, W.C. social, cocina y ropa 2 piso: hall, (3) habitaciones y (2) baños.		
Fuente: Escritura pública y Acta de diligencia de secuestro.			

228



Contamos con evaluadores
certificados por:



NORMAS URBANÍSTICAS VIGENTES

La reglamentación urbanística específica para cada uno de los sectores de la ciudad se determina conforme a lo dispuesto en el P.O.T ACUERDO No. 026 DE 2009. Conforme lo establecen las Unidades de Planificación Urbana que hacen parte de dicho acuerdo, con Área Actividad Residencial Tipo 3 y Tratamiento de Consolidación.

UPZ RÍO DEL ORO - COMUNA 6
PNO-13

MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA						
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN						
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - FICHAS NORMATIVAS						
I. LOCALIZACIÓN GENERAL						
POLÍGONO IDENTIFICATIVO	PNO-13	UBICACIÓN	UPZ-13	DEL ORO	TIJANCO	
ÁREA (Hectáreas)	0,0315	ÁREA INSP	ÁREA DNM	94515700	ÁREA DNI	9323700
BARRIO	MANZANARES				SECTORES MUNICIPALIZADOS	
TRATAMIENTO DE DEMANDA						
CONSIDERADO						
II. CARTOGRAFIA						

1 de 3



I. SISTEMA ESTRUCTURANTE									
2.2 SISTEMA VIAL									
TIPO DE VIAL	TIPO DE CALZADA	TIPO DE SEPARADOR	SECCION TRANSVERSAL			INTERSECCIONES VIALES			INTERACCIONES VIALES Y/O PARQUEADEROS
			CALZADA ANCHA	CAMINO	ACERCA	COLINDANCIA	PROTECCION		
V1 (2) K318	K318	K320	3	10	100	150	200		
V3 (2) K318	K318	K320		10	100	250		SEPARADORES	
2.3.1 INTERSECCIONES VIALES									
(Acuerdo 028 de 2009 Anexos 247 al 250 y Decreto Reglamentario del SETP vigente)									
2.3.2 PARQUEADEROS									
(Acuerdo 029 de 2009 Anexo 250 y Decreto Reglamentario de Piso Mínimo de Parqueaderos y Estacionamientos vigente)									
III. SECTORES NORMATIVOS									
Uso Principal	Uso compatible			Uso Condicionado					
Mujería Tradicional AV – Tipo 3. Actividad destinada al uso exclusivo de vivienda permanente. Que tiene una alta concentración en su mayoría campo de vivienda social/habitación de un solo grado de mejoramiento o desarrollo.	COMERCIO LOCAL: 0322303-G321902-G023100-05223103-0422603- 0322405-0524405-0324603-0324003-0524005- G027101-0522205-0322201-H522702-H522400- J03104-H42103-Y-12104-H42204-H4712013- 0330100-0930101-0930102-0330100-C030104- D922005-0323201-0331202- H522303- DISTRIBUCION LOCAL: 10034200-N0313024-E03-003-002-C031000- 10051201-10051104-H05103-N0330114-H520009- N05104-H05100- 3.1 OBSERVACIONES								
Reservar zonas de estacionamiento para empleados y visitantes.									
Proyectos libres que incluyan servicios de cobertura general cumplen con las condiciones anteriores.									
Para la autorización del uso del suelo deben imporver las infraestructuras de los tránsitos Ambiental, Físico y Social de la zona no se podrá permitir su uso, así lo determine la zona concerniente.									
Toda actividad de construcción, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga el Plan de Ordenamiento, los instrumentos y los normas que lo desarrollan, dará lugar a la imposición de sanciones ambientales a los responsables, incluyendo la denuncia de oficio, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efecto de la aplicación de las sanciones estas transacciones se considerarán graves o leves, según oficio el interés fijado por dichas normas.									
El incumplimiento de los normas establecidas contenidas en el presente Acuerdo de consolidación según lo establecido en la Ley 210 de 2000, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía y por las disposiciones contenidas en el Código penal vigente, respecto de las acciones u omisiones de la Administración y los proveedores en esta materia.									
Para el caso de las oficinas de empresas administradoras y prestadoras de servicios de salud y oficinas de asistencia de profesionales, que tengan actividad de laboratorio deberán cumplir con las condiciones ambientales requeridas por la autoridad competente.									
Los Bares, Tabernas y Discotecas que expongan o consuman bebidas alcohólicas, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de establecimientos con el uso principal (Educación, Defensa, y Seguridad Social).									
Los establecimientos como terminales de transporte, hospitales y clínicas, colegios y polideportivos, deberán desestancarse para ejecución del plan de impermeabilización correspondientes, para los establecimientos como Centros comerciales, Centros Automotrices, Talleres de servicio al vehículo, Centros de actividades de verano y consumo de fiestas, Los proyectos que se desarrolle dentro de las áreas de certificación de segundo nivel y dentro períodos locales al igual que las Áreas de desarrollo histórico preservado y Servicios básicos como Postales, agencia Aduana, residencias y hospitales para los cuales se redactará la presentación del plan de funcionamiento. Se requiere plan de implementación los que tengan una superficie igual o menor a 2000 metros cuadrados.									
Todas las usos dentro del territorio municipal que no estén dentro de los usos principales y, los usos complementarios, se consideran prohibidos al igual que la industria transformadora de alto impacto ambiental y those la cual solo se deberá establecer en el área industrial establecida en el suelo urbano y rural.									
Los Casinos, bingos, casinos; clubes de baile y teatro, juegos electrónicos premiados y juegos de azar, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de establecimientos con el uso docentes (Educación, Defensa, y Seguridad Social).									
Se considerara uso de establecimiento aquello que no cumple con las autorizaciones de los normas para establecer, la Normativa Ambiental vigente y tendencia urbanística dentro de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para adecuar sus instalaciones conforme a las exigencias del P.D.T.									
Clasificación del Suelo: Urbano Tratamiento: Consolidación									

APPRAISER®

Contamos con evaluadores
certificados por:

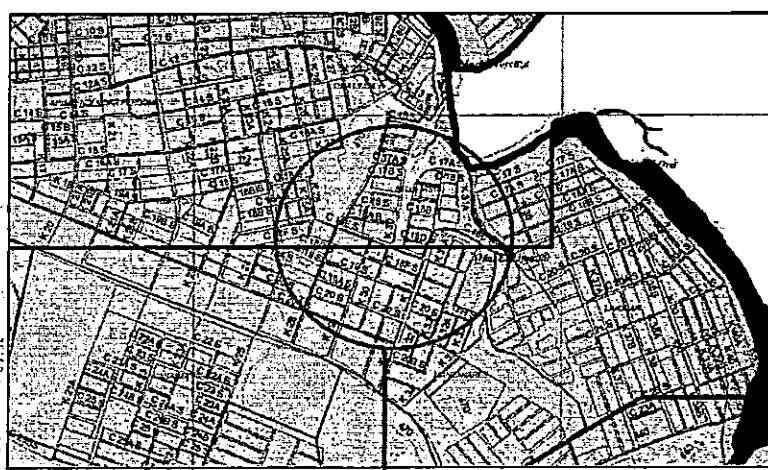


Uso del Suelo: Residencial



RCD	Recreacional, Cancha Deportiva
RP.	Recreacional, Parque
RPD	Recreacional, Parque Deportivo
RPC	Recreacional, Parque de Ciudad
VT1	Residencial, AV Tradicional Tipo 1
VT2	Residencial, AV Tradicional Tipo 2
VT3	Residencial, AV Tradicional Tipo 3
VIST4	Residencial, AV VIS Tipo 4

Riesgo: Sin riesgo aparente



<input type="checkbox"/>	SrA	Sin Riesgo Aparente	3561,5602
--------------------------	-----	---------------------	-----------

ENLACE POT: <https://cchuila.org/plan-de-ordenamiento-territorial-pot/>



Contamos con avaladores
certificados por:
RNA
Red de Profesionales
Avaladores

CONDICIONES GENERALES

Del sector:

El sector se caracteriza por tener una vocación de uso residencial en el interior de la Urbanización Manzanares. En la avenida Max duque que permite el ingreso al barrio, el uso comercial y mixto caracteriza el desarrollo.

De localización:

El predio cuenta con una ubicación con buenas posibilidades de acceso por vías locales en muy buen estado.

De terreno:

El predio matriz cuenta con una topografía plana.

De comercialización (Tiempo esperado de comercialización):

Se considera con una dinámica inmobiliaria estable, tanto para los predios en venta como en arriendo. Actualmente existe gran variedad de inmuebles en oferta en la Urbanización Manzanares. Se estima un tiempo esperado de comercialización de aproximadamente 12 meses.

Comportamiento de Oferta y Demanda:

Se considera equilibrado tanto para inmuebles en venta como en arriendo

Actualidad Edificadora:

Actualmente en la comuna 6, se observa el desarrollo de algunos proyectos nuevos, así como remodelaciones y modificaciones de viviendas existentes.

Especial:

Ninguna

200



Contamos con evaluadores
certificados por:
RNA
Real Network
Asociación de
Evaluadores

METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado y el método de reposición.

Método comparación de mercado:

Se consultaron ofertas de predios comparables en el mismo conjunto Residencial con similares características de construcción y áreas similares y finalmente se realizó manejo estadístico de la información para adoptar el valor más probable por m².

ESTUDIO DE MERCADO										
Nº	DIRECCIÓN	CON CONTACTO	VALOR OFERTA	DEPURACION	VALOR DEPURADO	VALOR CONSTRUCCIÓN	VALOR TERRENO	AREA CONST	AREA CONSTRUIDA	VALOR M2 TERRENO
1	Crr 34 23-83 sur sur Manzanares V etapa	Inmobiliaria Buritica tel 8712941	\$ 150.000.000	6%	\$ 141.000.000	\$ 119.880.000	\$ 21.120.000	78	111	\$ 270.769
2	Crr 34 C 23A-09 sur Manzanares V etapa	Inmobiliaria Buritica tel 8712941	\$ 145.000.000	6%	\$ 136.300.000	\$ 116.550.000	\$ 19.750.000	78	111	\$ 253.205
3	Crr 34 B 23-54 sur Manzanares V etapa	Inmobiliaria Buritica tel 8712941	\$ 145.000.000	6%	\$ 136.300.000	\$ 116.550.000	\$ 19.750.000	78	111	\$ 253.205

PROMEDIO M2 TERRENO	\$ 253.060
DESVIACIÓN	\$ 10.141
COEF. DE VARIACIÓN	3,91%
NÚMERO DE DATOS	3
RAÍZ	1,732
E(N)	1,996
LÍMITE SUPERIOR	\$ 270.769
LÍMITE INFERIOR	\$ 247.374

Se adopta un valor por m² de terreno de \$250.000

NOTA: Las ofertas se localizan en la misma etapa de la Urbanización Manzanares donde se encuentra el inmueble objeto del informe valuatorio.

Enlaces de las ofertas

Oferta 1: <http://www.inmobiliariaburitica.com/prop?v0=3141>

Oferta 2: <http://www.inmobiliariaburitica.com/prop?v0=1803>



Contamos con avaladores
certificados por:



Oferta 3: <http://www.inmobiliariauritica.com/prop?v0=1803>

DATO	OBSERVACIONES	OBSERVACIONES OFERTAS			FOTOGRAFIA / IMAGEN
		Vista Previa	Dirección	Sector	
OFERTA 1	Casa medianera de 2 pisos , en venta en la etapa V del barrio Manzanares. Posee buenos acabados. Consta de: 3 habitaciones con closet, dos baños, sala, comedor, cocina , zona de lavandería, patio de ropas, enrejada y techada, posee los servicios de energía gas y agua, estrato 2		Local 100 Apto 101 Residencial Manzanares	Sur	
OFERTA 2	Casa medianera de 2 pisos , en venta en la etapa V del barrio Manzanares. Posee buenos acabados. Costa de : Cocina, sala comedor, patio de ropas,3 baños, 3 alcobas, 2 baños ,1 garaje.		Local 100 Apto 101 Residencial Manzanares	Sur	
OFERTA 3	Casa medianera de 2 pisos , en venta en la etapa V del barrio Manzanares. Posee buenos acabados. Casa enrejada, con cocina, sala, comedor, patio de ropas , 3 alcobas, 2 baños, garaje. estrato 2		Local 100 Apto 101 Residencial Manzanares	Sur	

Valor de la construcción:

Método de Reposición como nuevo

Este método de avalúo busca establecer el valor comercial de un inmueble, partir de calcular cuánto cuesta, hoy, producir una construcción equiparable en términos funcionales, número de espacios, de baños, y demás elementos que la conformen, con los materiales y técnicas usuales en el momento de hacer el avalúo y no necesariamente con las características que tenga el bien, por cuanto en muchas oportunidades en su fabricación se emplearon materiales y técnicas no disponibles en el momento.

Lógicamente que si el bien, por ejemplo, se trata de una casa con muros de carga, en ladrillo, cubierta en asbesto cemento, con muros interiores con pañete, pisos en baldosa de cemento, cocina y baños en los cuales se emplearon materiales disponibles en el mercado, el cálculo deberá referirse a los mismos elementos, pero tomando como precio los que tengan dichos materiales en el momento de hacer el avalúo (precios de hoy). Para obtener un valor real del inmueble (m2) se tiene en cuenta el estado de conservación y se utilizará las Normas de Fasación Urbana de FITO Y CORVINI.



Contamos con avaladores
certificados por:
INA
Instituto Nacional de
Avaladores

Como el inmueble objeto de avalúo ya ha sido utilizado durante un período de tiempo es necesario descontarle este tiempo, aplicando un método de depreciación.

Calificaciones:

- 1 NUEVO SIN REPARACIONES.
- 2 ESTADO BUENO DE CONSERVACIÓN, REQUIERE ALGUNAS REPARACIONES DE POCO IMPORTANCIA.
- 3 REQUIERE REPARACIONES SENCILLAS.
- 4 NECESA REPARACIONES IMPORTANTES.
- 5 SIN VALOR

Fito y Corriente											
DESCRIPCION	AREA m ²	EDAD años	VIDA UTI	EDAD EN % DE VIDA	CLASIFICACION	ESTADO	DEPREC	VALOR REPOSICION	VALOR DEPRECIACION	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CONSTRUCCIÓN	77,38	7	70	10,00%	2,0	7,89%	\$	1.200.000	\$94.700	\$1.105.300	\$1.110.000



Contamos con avaladores certificados por:
RNA
Avaladores

ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CONSIDERACIONES

- Se realizó un análisis de mercado con inmuebles de características similares, ubicados en la misma urbanización.
- El valor promedio arrojado por las muestras corresponde al área privada, según la información obtenida en la investigación de mercado.
- Se adopta como valor más probable el menor valor de la muestra.
- El presente avalúo se realiza con la información de la fachada y los documentos suministrados ya que no se pudo acceder al inmueble en cuestión.
- Como se realizó avalúo de fachada se asume buen estado de conservación y con acabados normales acordes al sector.
- Las áreas construidas legalizadas mediante escritura pública No. 307 del 21 de febrero de 2014 otorgada en la notaría Segunda de Neiva.

VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONOMICAS

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal, la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnicos existentes al momento de la inspección.

Para efectos de la estimación del valor del bien evaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macroeconómico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.



Contamos con avaladores certificados por:
BNA
 Avaladores

El presente informe de avalúo se realizó mediante visita física al predio, teniendo en cuenta todas las recomendaciones y exigencias de bioseguridad para afrontar las crisis de salubridad actual a causa del COVID-19.

El avalúo es practicado por el perito Rafael Hernando Yepes Blanco y revisado por el Ingeniero Elvis Fabián Montoya, quien hace parte de la Empresa APPRAISER S.A.S., por lo cual también es firmado por la Ing. Érika Celemín, quien figura como Gerente General, inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores. R.A.A.

Este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

El presente avalúo cumple con las directrices establecidas en las Normas Internacionales de Valuación IVS 2020, (Marco conceptual IVS 101, 102, 103 y 104) así como las Normas Técnicas Sectoriales NTS S03 y NTS M01 y los protocolos internacionales de las entidades valuadoras reconocidas.

Descripción	Datos
Valor total inmueble	\$ 105.391.800
Valor proporcional terreno	\$ 19.500.000
Valor proporcional construcción	\$ 85.891.800
Porcentaje de terreno	18,50%
Porcentaje de construcción	81,50%
Edad aproximada (Años)	8
Vida remanente (Años)	92
Vida útil (Años)	100
Valor reposición a nuevo	\$ 92.856.000



Contamos con avaladores certificados por:
RNA
Red Nacional de Avaladores

AVALÚO COMERCIAL

CARRERA 34 # 23 -102 SUR
URBANIZACION MANZANARES V PASEO DEL ALCAZAR
NEIVA - HUILA

DESCRIPCION	AREA M ²	VALOR M ²	TOTAL
TERRENO	78,00	\$ 250.000	\$ 19.500.000
CONSTRUCCIÓN	77,38	\$ 1.110.000	\$ 85.891.800
TOTAL AVALÚO			\$ 105.391.800
INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCIÓN			\$ 1.362.003

Por medio del presente certificamos que:

No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de **marzo de 2021** es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.391.800 M/CTE)**.

ING. ERIKA CELEMÍN BOHÓRQUEZ

Representante Legal
RAA AVAL – 52148032

RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO
Perito Actuante
RAA AVAL12126918

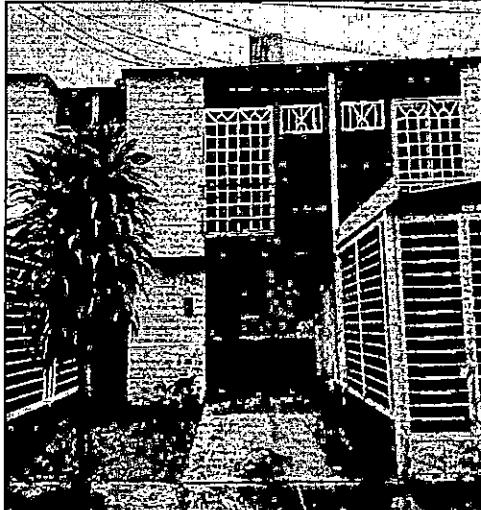


ELVIS FABIAN MONTOYA
Revisión del Avalúo
RAA AVAL-1023944360
Calidad: Andrey Hoyos

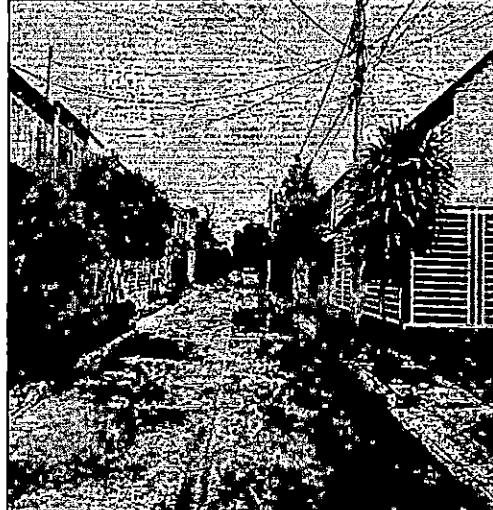
203

APPRAISER®

Contamos con evaluadores
certificados por:

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

FACHADA



VIA DE ACCESO



VISTA ANDEN



ACCESO VIVIENDA



Contamos con avaladores
certificados por:
RNA
Real Network of Appraisers

INFORMACIÓN DEL PERITO QUE DA EL DICTAMEN

Por medio del presente documento certificamos que:

La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble objeto de avalúo.

A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.

No me encuentro inciso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.

La dirección de notificación es en la Calle 7A No. 30A - 96, Neiva, Huila.

Información del perito actuante quien que da el dictamen:

- Nombre: RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO
- RAA-AVAL: 12126918
- C.C.: 12126918
- Dirección de Residencia: Calle 7A No. 30A-96
- Ciudad de Residencia: Neiva, Huila.
- Celular: 3125224471
- Profesión: Arquitecto

Información de Gerente General APPRAISER SAS quien que da el dictamen:

- Nombre: ERIKA CELEMIN
- RAA-AVAL: 52148032
- C.C.: 52148032
- Dirección de residencia: Calle 129B 55-20 INT 3 APT 302
- Ciudad de Residencia: Bogotá
- Celular: 3102055756
- Profesión: Avaluador

En referencia al numeral 7 del artículo 226 del Código General del Proceso, no se tienen restricciones asociadas.

Con respecto a los numerales 8 y 9 del art. 226 del Código General del Proceso, las metodologías aplicadas se basan en lo contenido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



Contamos con avaladores certificados por:



Los métodos utilizados en la realización de avalúos, empleados en el presente informe, son los mismos métodos usados con anterioridad en la realización de otros avalúos y los aceptados según la normatividad vigente (Resolución 620/2008).

Teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual indica que se mencione si "ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte", se mencionan los casos en los que se ha sido designado para la elaboración de un dictamen.

FECHA ENTREGA	FINALIDAD SERV.	CUENTAS	DIRECCION	Ciudad
28/01/2020	REMADE	CLAUDIA CESPEDEZ ZAMORA	CARRERA 4 ESTE #38-56	CUNDINAMARCA - SOACHA
31/01/2020	REMADE	NADIN TAMARA RODRIGUEZ	CALLE 19 N #15 E-30 URBANIZACION ZULIMA - Apto 404 Torre A	N.SANTANDER - CUCUTA
4/12/2019	REMADE	JORGE HUMBERTO RENDON HENANO	KR 5 NO 131 90 TO 2 APTO 1204	BOGOTA
6/12/2019	REMADE	KAROLINA SANCHEZ CORTEZ	VEREDA SANTA LUCIA LOTE MIRAMAR A ALGECIRAS (H)	HUILA - ALGECIRAS
6/12/2019	REMADE	WALTHER NUÑEZ MOSQUERA	Manzana 10 Lota 6-Calle 62 A No. 65-03 - (Lote Esquinero) Urbanización Los Chococitos, Carepa	ANTIOQUIA - CAREPA
			PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE LOTE 74 MANZANA P 7 EN MOSQUERA	
10/12/2019	REMADE	JOSE MANUEL TORRES RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA - MOSQUERA
10/12/2019	REMADE	CARLOS ROCHA MENDEZ	CRA 44A No 18-85 LOTE 19 MZNA1A BUQUE	META - VILLAMCENCIO
11/12/2019	REMADE	GIRALDO Y GARCIA INGENIERIAS SAS	APARTAMENTO 603 TORRE B Y PARQUEADERO 5 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORIDA	IBAGUE
27/12/2019	REMADE	SIGIFREDO RAAD GARCIA	CALLE 99 NO. 56 - 41, APARTAMENTO 152, PARQUEADEROS 150 Y 152	ATLANTICO - BARRANQUILLO
31/12/2019	REMADE	LEONCIO ENRIQUE VALENCIA	Calle 13 # 12-32 Calle Bolívar	NARIÑO - TUMACO
5/11/2019	REMADE	MARCO QUINTERO GARCES	CALLE 6C NUMERO 1-48 BARRIO ALTOS DE LA PRADERA	PRADERA
7/11/2019	REMADE	JOSE WILLIAM MORENO BARRETO	Arroyo No. 2	NEIVA
12/11/2019	REMADE	JUAN CAMILO CORRALES SALEME	LOTE RURAL LA ANGOSTURA-SAN SEBASTIAN DE URABA	LORICA
12/11/2019	REMADE	KATHERINE GOMEZ PABON	CALLE 43 No.31-54 SECTOR MAMATOCO - LOTE 9 MZA 28 URB ANDREA CAROLINA ETAPA 2 TIPO 2	SANTAMARTA
12/11/2019	REMADE	EDGAR PEREZ RIVERA	CASA LOTE # 21 MANZANA 5 CARRERA 3 C # 13-77 URBANIZACION LA LIBERTAD	PURIFICACION



Contamos con avaladores
certificados por:
RNA
Red Nacional de
Avaladores

13/11/2019	REMATE	ALEXANDER JIMENEZ RODRIGUEZ	TRANSVERSAL 4B No. 3 - 64 CASA 396 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE APAN MZ 7	SOACHA
14/11/2019	REMATE	LIZARDY ANTONIO LOZANO COGOLLO	CALLE 28 N°23-11 BLOQUE N° 12 APARTAMENTO NUMERO 12-102	ANTIOQUIA - CAUCASIA
15/11/2019	REMATE	AGUEDITA MURCIAMORA	CARRERA 116 # 152-80 INTERIOR 7 CASA 8	BOGOTA
18/11/2019	REMATE	JOSE DE JESUS PORTELA CALLEJAS	CALLE 45 SUR No. 65 - 76 INTERIOR 8 APARTAMENTO 603	BOGOTA
18/11/2019	REMATE	ESTHER LUISA PEREZ VANEGAZ	CARRERA 29C NÚMERO 33-32 IDENTIFICADO CON EL NUMERO 15 DE LA MANZANA 14	CASANARE - YOPAL
18/11/2019	REMATE	ALVARO GONZALEZ MURILLO	PARQUE RESIDENCIAL EL PALMAR CASA LOTE 8 MANZANA E	PURIFICACION
19/11/2019	REMATE	JAVIER QUIJANO ALOMIA	CALLE 15 NUMERO 121 C 150 CASA 4- GARAJE Y JARDIN PRIVADO "ALTAMIRA" CONDOMINIO CAMPESTRE	CALI
25/11/2019	REMATE	DANIEL ARMANDO URIBE GUTIERREZ	CARRERA 12 #6-07 APTO 503 BLOQUE B Y PARQUEADERO 32 DE LA CALERA	CUNDINAMARCA - LA CALERA
28/11/2019	REMATE	Roberto Carlos Mahecha Gonzalez	CARRERA 9 ESTE No. 35-80, lote 1, casa 24	CUNDINAMARCA - SOACHA



PIN de Verificación: b3d30ada

Registro Abierto de Evaluadores
<https://www.raa.org.co>Corporación Autorregulador Nacional de Evaluadores - ANA
NIT: 900796614-2**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Evaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos**Alcance**

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha: 24 Oct 2017 Régimen: Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales**Alcance**

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha: 24 Oct 2017 Régimen: Régimen de Transición

Categoría 6 Inmuebles Especiales**Alcance**

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha: 24 Oct 2017 Régimen: Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Evaluadores RNA, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



Contamos con avaluadores certificados por:



PIN de Verificación: b3d30ade



Registro Abierto de Avaluadores
<http://www.raa.org.co>



ANAL
Autorregulador Nacional de Avaluadores

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE129B#55-20INT3APT302
Teléfono: 3102055756
Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(a) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52146032.
El(a) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b3d30ade

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Página 2 de 3

286



Contamos con evaluadores
certificados por:



PIN de Verificación: b3d30ade



Registro Abierto de Arquitectos

<https://www.raa.org.co>



Asociación Nacional de Arquitectos

Colombia

www.anacolombia.org

Teléfono: +57 312 425277

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 3 de 3



Contamos con avaladores
certificados por:
RAA
Registro Abierto de Avaladores



PIN de Validación: eddc0ed1



Registro Abierto de Avaladores
<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaladores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ELVIS FABIAN MONTOYA MORALES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1023944360, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaladores, desde el 07 de Septiembre de 2020 y se le ha asignado el número de avalador AVAL-1023944360.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ELVIS FABIAN MONTOYA MORALES se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos	Fecha	Regímen
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	07 Sep 2020	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales	Fecha	Regímen
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	07 Sep 2020	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección	Fecha	Regímen
Alcance • Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales, Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	07 Sep 2020	Régimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos	Fecha	Regímen
Alcance • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	07 Sep 2020	Régimen Académico

Página 1 de 4



PIN de Validación: ad6c6fd1



<http://www.raa.org.co>



ANALOG
www.analogs.com.co
Colombia - Ecuador - Perú - Brasil - Chile - Argentina - Uruguay - Paraguay

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha
07 Sep 2020

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo; Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
07 Sep 2020

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha
07 Sep 2020

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha
07 Sep 2020

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro, radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha
07 Sep 2020

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos

Fecha
07 Sep 2020

Regimen
Régimen



Contamos con avaladores
certificados por: **RNA**
Registro Abierto de Avaladores



PIN de Validación: addc0ad1



Registro Abierto de Avaladores
<https://www.raa.org.co>



Académico

herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CR 12F NO. 30-15 SUR PORT 3 INT 4 AP 402
Teléfono: 3112568445
Correo Electrónico: motoya.395@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Catastral y Geodesta- Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(a) señor(a) ELVIS FABIAN MONTOYA MORALES, Identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1023944380.

El(a) señor(a) ELVIS FABIAN MONTOYA MORALES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

addc0ad1

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Página 3 de 4

298



Contamos con evaluadores
certificados por:



PIN de Validación: addcGad1



Registro Abierto de Evaluadores
<https://www.raa.org.co>



Asociación Nacional de
Evaluadores

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 4 de 4



Contamos con avaladores certificados por:



PIN de Verificación: acdb0a83



Registro Abierto de Avaladores
<http://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaladores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12126918, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaladores, desde el 29 de Junio de 2017 y se le ha asignado el número de avalador AVAL-12126918.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha

29 Jun 2017

Regimen

Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA

Dirección: CALLE 7A NO. 30A-96

Teléfono: 3125224471

Correo Electrónico: rafaelhyepes@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Arquitecto - Fundación Universidad de América .

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaladores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12126918. El(la) señor(a) RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá

Página 1 de 2

289



Contamos con avaladores
certificados por:



PIN de Validación: acdb0a88



Registro Abierto de Avaluadores
<https://www.raa.org.co>



Autorregulador Nacional de Avaluadores

contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

acdb0a88

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 2 de 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, _____ 11 AGO 2021

RAD.2017-00777

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por JOSE FREDY ANTIA GOMEZ quien actúa mediante apoderado judicial contra YENSY MARLEY VERA RODRIGUEZ con el fin de aprobar o no la liquidación del crédito elaborada por la parte demandada, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación del crédito elaborada por la parte demandada, se observa que ésta se realizó sin tener en cuenta como abonos los descuentos realizados a la demandada con ocasión de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio, y en su lugar procederá a realizar la liquidación del crédito por

parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación esta arrojó un saldo de DOS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$2.060.552,33) Mcte., saldo a favor de la demandada YANSY MARLEY VERA RODRIGUEZ, sin incluir la condena en costas liquidada en el presente proceso vista a folio 52 del cuaderno No. 1 del expediente. (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que la demandada elaboro la liquidación del crédito sin tener en cuenta como abonos los descuentos realizados a la demandada con ocasión de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **DOS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$2.060.552,33)** Mcte., saldo a favor de la demandada YENSY MARLEY VERA RODRIGUEZ, sin incluir la condena en costas liquidada en el presente proceso vista a folio 52 del cuaderno No. 1 del expediente.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que con la suma de dinero que ha resultado a favor de la demandada luego de modificada la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se cubre además el valor de las costas ya liquidadas, incluso quedando un saldo a favor de la demandada, el Juzgado de oficio dispone la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **NO APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte demandada a folios 168 a 180 del cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. COROLARIO de lo anterior, MODIFICAR la referida liquidación del crédito, la cual queda tasada en la suma total de **DOS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$2.060.552,33)** Mcte., saldo a favor de la demandada **YENSY MARLEY VERA RODRIGUEZ**, suma de dinero de la que se deberá descontar el valor de la condena en costas vista a folio 52 del cuaderno No.1.

3.- **ORDENAR** de oficio la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con los descuentos realizados a la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en estas diligencias, comunicándose a las autoridades correspondientes, Líbrense los oficios respectivos.

5.- **CANCELAR** a favor de la parte demandante la suma de \$6.553.231,67, (correspondiente al crédito y las costas del proceso), para lo cual se hará el fraccionamiento que corresponda por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

Cancelar a la demandada la suma de \$1.634.844,33, correspondiente al saldo a su favor, una vez descontado el valor de la condena en costas vista a folio 52 del cuaderno No.1, del expediente; pago que se hará a través del Banco Agrario de Colombia.

6.- **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. HARVEY VICTORIA CUMBE, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P.No.172.330 del C.S. de la J. para actuar en el presente proceso como

apoderado judicial de la demandada YENSY MARLEY VERA RODRIGUEZ, conforme al memorial poder adjunto.

7.- **ARCHIVESE**, el presente proceso, previa desanotación de los libros radicadores y del software justicia XXI que se llevan es este despacho judicial.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00777
DEMANDANTE	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ
DEMANDADO	YENSY MARLEY VERA RODRIGUEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-07-15	2017-07-15	1	32,97	600.000,00	600.000,00	468,60	600.468,60	0,00	468,60	600.468,60	0,00	0,00	0,00
2017-07-16	2017-07-31	16	32,97	0,00	600.000,00	7.497,59	607.497,59	0,00	7.966,19	607.966,19	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-14	14	32,97	0,00	600.000,00	6.560,39	606.560,39	0,00	14.526,58	614.526,58	0,00	0,00	0,00
2017-08-15	2017-08-15	1	32,97	600.000,00	1.200.000,00	937,20	1.200.937,20	0,00	15.463,78	1.215.463,78	0,00	0,00	0,00
2017-08-16	2017-08-31	16	32,97	0,00	1.200.000,00	14.995,18	1.214.995,18	0,00	30.458,96	1.230.458,96	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-13	13	32,97	0,00	1.200.000,00	12.183,58	1.212.183,58	0,00	42.642,54	1.242.642,54	0,00	0,00	0,00
2017-09-14	2017-09-14	0	32,97	281.160,00	1.481.160,00	0,00	1.481.160,00	0,00	42.642,54	1.523.802,54	0,00	0,00	0,00
2017-09-14	2017-09-14	1	32,97	177.400,00	1.658.560,00	1.295,33	1.659.855,33	0,00	43.937,88	1.702.497,88	0,00	0,00	0,00
2017-09-15	2017-09-30	16	32,97	0,00	1.658.560,00	20.725,34	1.679.285,34	0,00	64.663,21	1.723.223,21	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	1.658.560,00	38.829,20	1.697.389,20	0,00	103.492,41	1.762.052,41	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	1.658.560,00	37.281,16	1.695.841,16	0,00	140.773,57	1.799.333,57	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	1.658.560,00	38.217,87	1.696.777,87	0,00	178.991,44	1.837.551,44	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	1.658.560,00	38.088,83	1.696.648,83	0,00	217.080,28	1.875.640,28	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	1.658.560,00	34.868,38	1.693.428,38	0,00	251.948,66	1.910.508,66	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	1.658.560,00	38.072,70	1.696.632,70	0,00	290.021,36	1.948.581,36	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	1.658.560,00	36.531,82	1.695.091,82	0,00	326.553,18	1.985.113,18	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.658.560,00	37.684,83	1.696.244,83	0,00	364.238,01	2.022.798,01	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.658.560,00	36.218,38	1.694.778,38	0,00	400.456,39	2.059.016,39	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.658.560,00	37.019,75	1.695.579,75	0,00	437.476,14	2.096.036,14	0,00	0,00	0,00

100



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2017-00777
DEMANDANTE JOSE FREDY ANTIA GOMEZ
DEMANDADO YENSY MARLEY VERA RODRIGUEZ
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.658.560,00	36.873,34	1.695.433,34	0,00	474.349,48	2.132.909,48	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.658.560,00	35.478,96	1.694.038,96	0,00	509.828,44	2.168.388,44	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.658.560,00	36.367,87	1.694.927,87	0,00	546.196,31	2.204.756,31	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-07	7	29,24	0,00	1.658.560,00	8.160,42	1.666.720,42	0,00	554.356,72	2.212.916,72	0,00	0,00	0,00
2018-11-08	2018-11-08	1	29,24	0,00	1.658.560,00	1.165,77	1.659.725,77	0,00	555.522,50	2.214.082,50	0,00	0,00	0,00
2018-11-08	2018-11-08	0	29,24	0,00	1.658.560,00	0,00	1.658.560,00	221.966,00	333.556,50	1.992.116,50	0,00	221.966,00	0,00
2018-11-09	2018-11-30	22	29,24	0,00	1.658.560,00	25.647,03	1.684.207,03	0,00	359.203,53	2.017.763,53	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-04	4	29,10	0,00	1.658.560,00	4.644,09	1.663.204,09	0,00	363.847,61	2.022.407,61	0,00	0,00	0,00
2018-12-05	2018-12-05	1	29,10	0,00	1.658.560,00	1.161,02	1.659.721,02	0,00	365.008,64	2.023.568,64	0,00	0,00	0,00
2018-12-05	2018-12-05	0	29,10	0,00	1.658.560,00	0,00	1.658.560,00	221.966,00	143.042,64	1.801.602,64	0,00	221.966,00	0,00
2018-12-06	2018-12-26	21	29,10	0,00	1.658.560,00	24.381,45	1.682.941,45	0,00	167.424,09	1.825.984,09	0,00	0,00	0,00
2018-12-27	2018-12-27	1	29,10	0,00	1.658.560,00	1.161,02	1.659.721,02	0,00	168.585,11	1.827.145,11	0,00	0,00	0,00
2018-12-27	2018-12-27	0	29,10	0,00	1.585.226,11	0,00	1.585.226,11	241.919,00	0,00	1.585.226,11	0,00	168.585,11	73.333,89
2018-12-28	2018-12-31	4	29,10	0,00	1.585.226,11	4.438,75	1.589.664,86	0,00	4.438,75	1.589.664,86	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.585.226,11	34.024,06	1.619.250,17	0,00	38.462,80	1.623.688,91	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-04	4	29,55	0,00	1.585.226,11	4.499,24	1.589.725,35	0,00	42.962,04	1.628.188,15	0,00	0,00	0,00
2019-02-05	2019-02-05	1	29,55	0,00	1.585.226,11	1.124,81	1.586.350,92	0,00	44.086,85	1.629.312,96	0,00	0,00	0,00
2019-02-05	2019-02-05	0	29,55	0,00	1.393.475,96	0,00	1.393.475,96	235.837,00	0,00	1.393.475,96	0,00	44.086,85	191.750,15
2019-02-06	2019-02-28	23	29,55	0,00	1.393.475,96	22.741,29	1.416.217,25	0,00	22.741,29	1.416.217,25	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2017-00777
DEMANDANTE JOSE FREDY ANTIA GOMEZ
DEMANDADO YENSY MARLEY VERA RODRIGUEZ
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-10	10	29,06	0,00	1.393.475,96	9.741,26	1.403.217,22	0,00	32.482,55	1.425.958,51	0,00	0,00	0,00
2019-03-11	2019-03-11	1	29,06	0,00	1.393.475,96	974,13	1.394.450,09	0,00	33.456,67	1.426.932,63	0,00	0,00	0,00
2019-03-11	2019-03-11	0	29,06	0,00	1.214.341,63	0,00	1.214.341,63	212.591,00	0,00	1.214.341,63	0,00	33.456,67	179.134,33
2019-03-12	2019-03-31	20	29,06	0,00	1.214.341,63	16.978,00	1.231.319,64	0,00	16.978,00	1.231.319,64	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-08	8	28,98	0,00	1.214.341,63	6.775,72	1.221.117,35	0,00	23.753,72	1.238.095,35	0,00	0,00	0,00
2019-04-09	2019-04-09	1	28,98	0,00	1.214.341,63	846,96	1.215.188,60	0,00	24.600,68	1.238.942,32	0,00	0,00	0,00
2019-04-09	2019-04-09	0	28,98	0,00	1.040.921,32	0,00	1.040.921,32	198.021,00	-0,00	1.040.921,32	0,00	24.600,68	173.420,32
2019-04-10	2019-04-30	21	28,98	0,00	1.040.921,32	15.246,20	1.056.167,52	0,00	15.246,20	1.056.167,52	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-07	7	29,01	0,00	1.040.921,32	5.086,71	1.046.008,03	0,00	20.332,91	1.061.254,23	0,00	0,00	0,00
2019-05-08	2019-05-08	1	29,01	0,00	1.040.921,32	726,67	1.041.647,99	0,00	21.059,59	1.061.980,91	0,00	0,00	0,00
2019-05-08	2019-05-08	0	29,01	0,00	856.965,91	0,00	856.965,91	205.015,00	0,00	856.965,91	0,00	21.059,59	183.955,41
2019-05-09	2019-05-31	23	29,01	,0,00	856.965,91	13.759,82	870.725,72	0,00	13.759,82	870.725,72	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-04	4	28,95	0,00	856.965,91	2.388,64	859.354,55	0,00	16.148,46	873.114,36	0,00	0,00	0,00
2019-06-05	2019-06-05	1	28,95	0,00	856.965,91	597,16	857.563,07	0,00	16.745,62	873.711,52	0,00	0,00	0,00
2019-06-05	2019-06-05	0	28,95	0,00	668.891,52	0,00	668.891,52	204.820,00	0,00	668.891,52	0,00	16.745,62	188.074,38
2019-06-06	2019-06-30	25	28,95	0,00	668.891,52	11.652,60	680.544,12	0,00	11.652,60	680.544,12	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-04	4	28,92	0,00	668.891,52	1.862,71	670.754,23	0,00	13.515,31	682.406,83	0,00	0,00	0,00
2019-07-05	2019-07-05	1	28,92	0,00	668.891,52	465,68	669.357,20	0,00	13.980,99	682.872,51	0,00	0,00	0,00
2019-07-05	2019-07-05	0	28,92	0,00	440.778,51	0,00	440.778,51	242.094,00	0,00	440.778,51	0,00	13.980,99	228.113,01



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00777
DEMANDANTE	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ
DEMANDADO	YENSY MARLEY VERA RODRIGUEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-06	2019-07-31	28	28,92	0,00	440.778,51	7.978,53	448.757,04	0,00	7.978,53	448.757,04	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-04	4	28,98	0,00	440.778,51	1.229,72	442.008,22	0,00	9.208,25	449.988,76	0,00	0,00	0,00
2019-08-05	2019-08-05	1	28,98	0,00	440.778,51	307,43	441.085,94	0,00	9.515,68	450.294,19	0,00	0,00	0,00
2019-08-05	2019-08-05	0	28,98	0,00	204.217,19	0,00	204.217,19	246.077,00	0,00	204.217,19	0,00	9.515,68	236.561,32
2019-08-06	2019-08-31	26	28,98	0,00	204.217,19	3.703,31	207.920,50	0,00	3.703,31	207.920,50	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-04	4	28,98	0,00	204.217,19	569,74	204.786,93	0,00	4.273,05	208.490,24	0,00	0,00	0,00
2019-09-05	2019-09-05	1	28,98	0,00	204.217,19	142,44	204.359,62	0,00	4.415,49	208.632,67	0,00	0,00	0,00
2019-09-05	2019-09-05	0	28,98	0,00	204.217,19	0,00	0,00	235.377,00	0,00	0,00	26.744,33	4.415,49	204.217,19
2019-09-06	2019-09-30	25	28,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.744,33	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-06	6	28,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.744,33	0,00	0,00
2019-10-07	2019-10-07	1	28,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.744,33	0,00	0,00
2019-10-07	2019-10-07	0	28,65	0,00	0,00	0,00	0,00	234.971,00	0,00	0,00	261.715,33	0,00	0,00
2019-10-08	2019-10-31	24	28,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	261.715,33	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-07	7	28,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	261.715,33	0,00	0,00
2019-11-08	2019-11-08	1	28,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	261.715,33	0,00	0,00
2019-11-08	2019-11-08	0	28,55	0,00	0,00	0,00	0,00	233.347,00	0,00	0,00	495.062,33	0,00	0,00
2019-11-09	2019-11-30	22	28,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	495.062,33	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-05	5	28,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	495.062,33	0,00	0,00
2019-12-06	2019-12-06	1	28,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	495.062,33	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2017-00777
DEMANDANTE JOSE FREDY ANTIA GOMEZ
DEMANDADO YENSY MARLEY VERA RODRIGUEZ
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-06	2019-12-06	0	28,37	0,00	0,00	0,00	0,00	234.971,00	0,00	0,00	730.033,33	0,00	0,00
2019-12-07	2019-12-26	20	28,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	730.033,33	0,00	0,00
2019-12-27	2019-12-27	1	28,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	730.033,33	0,00	0,00
2019-12-27	2019-12-27	0	28,37	0,00	0,00	0,00	0,00	257.693,00	0,00	0,00	987.726,33	0,00	0,00
2019-12-28	2019-12-31	4	28,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	987.726,33	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	987.726,33	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-05	5	28,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	987.726,33	0,00	0,00
2020-02-06	2020-02-06	1	28,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	987.726,33	0,00	0,00
2020-02-06	2020-02-06	0	28,59	0,00	0,00	0,00	0,00	241.130,00	0,00	0,00	1.228.856,33	0,00	0,00
2020-02-07	2020-02-29	23	28,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.228.856,33	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-05	5	28,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.228.856,33	0,00	0,00
2020-03-06	2020-03-06	1	28,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.228.856,33	0,00	0,00
2020-03-06	2020-03-06	0	28,43	0,00	0,00	0,00	0,00	229.753,00	0,00	0,00	1.458.609,33	0,00	0,00
2020-03-07	2020-03-31	25	28,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.458.609,33	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-07	7	28,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.458.609,33	0,00	0,00
2020-04-08	2020-04-08	1	28,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.458.609,33	0,00	0,00
2020-04-08	2020-04-08	0	28,04	0,00	0,00	0,00	0,00	261.730,00	0,00	0,00	1.720.339,33	0,00	0,00
2020-04-09	2020-04-30	22	28,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720.339,33	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-07	7	27,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720.339,33	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00777
DEMANDANTE	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ
DEMANDADO	YENSY MARLEY VERA RODRIGUEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-08	2020-05-08	1	27,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720.339,33	0,00	0,00
2020-05-08	2020-05-08	0	27,29	0,00	0,00	0,00	0,00	280.402,00	0,00	0,00	2.000.741,33	0,00	0,00
2020-05-09	2020-05-26	16	27,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.741,33	0,00	0,00
2020-05-27	2020-05-27	1	27,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.741,33	0,00	0,00
2020-05-27	2020-05-27	0	27,29	0,00	0,00	0,00	0,00	69.162,00	0,00	0,00	2.069.903,33	0,00	0,00
2020-05-28	2020-05-31	4	27,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.069.903,33	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-03	3	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.069.903,33	0,00	0,00
2020-06-04	2020-06-04	1	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.069.903,33	0,00	0,00
2020-06-04	2020-06-04	0	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	263.206,00	0,00	0,00	2.333.109,33	0,00	0,00
2020-06-05	2020-06-30	26	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.333.109,33	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-06	6	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.333.109,33	0,00	0,00
2020-07-07	2020-07-07	1	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.333.109,33	0,00	0,00
2020-07-07	2020-07-07	0	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	260.005,00	0,00	0,00	2.593.114,33	0,00	0,00
2020-07-08	2020-07-31	24	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.593.114,33	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-12	12	27,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.593.114,33	0,00	0,00
2020-08-13	2020-08-13	1	27,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.593.114,33	0,00	0,00
2020-08-13	2020-08-13	0	27,44	0,00	0,00	0,00	0,00	254.241,00	0,00	0,00	2.847.355,33	0,00	0,00
2020-08-14	2020-08-31	18	27,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.847.355,33	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-03	3	27,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.847.355,33	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2017-00777
DEMANDANTE JOSE FREDY ANTIA GOMEZ
DEMANDADO YENSY MARLEY VERA RODRIGUEZ
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-04	2020-09-04	1	27,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,847.355,33	0,00	0,00
2020-09-04	2020-09-04	0	27,53	0,00	0,00	0,00	0,00	261.499,00	0,00	0,00	3.108.854,33	0,00	0,00
2020-09-05	2020-09-30	26	27,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.108.854,33	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-06	6	27,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.108.854,33	0,00	0,00
2020-10-07	2020-10-07	1	27,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.108.854,33	0,00	0,00
2020-10-07	2020-10-07	0	27,14	0,00	0,00	0,00	0,00	261.499,00	0,00	0,00	3.370.353,33	0,00	0,00
2020-10-08	2020-10-31	24	27,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.370.353,33	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-05	5	26,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.370.353,33	0,00	0,00
2020-11-06	2020-11-06	1	26,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.370.353,33	0,00	0,00
2020-11-06	2020-11-06	0	26,76	0,00	0,00	0,00	0,00	260.859,00	0,00	0,00	3.631.212,33	0,00	0,00
2020-11-07	2020-11-30	24	26,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.631.212,33	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-03	3	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.631.212,33	0,00	0,00
2020-12-04	2020-12-04	1	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.631.212,33	0,00	0,00
2020-12-04	2020-12-04	0	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	261.926,00	0,00	0,00	3.893.138,33	0,00	0,00
2020-12-05	2020-12-31	27	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.893.138,33	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-05	5	25,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.893.138,33	0,00	0,00
2021-01-06	2021-01-06	1	25,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.893.138,33	0,00	0,00
2021-01-06	2021-01-06	0	25,98	0,00	0,00	0,00	0,00	276.911,00	0,00	0,00	4.170.049,33	0,00	0,00
2021-01-07	2021-01-31	25	25,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.170.049,33	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2017-00777
DEMANDANTE JOSE FREDY ANTIA GOMEZ
DEMANDADO YENSY MARLEY VERA RODRIGUEZ
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-03	3	26,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.170.049,33	0,00	0,00
2021-02-04	2021-02-04	1	26,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.170.049,33	0,00	0,00
2021-02-04	2021-02-04	0	26,31	0,00	0,00	0,00	0,00	269.932,00	0,00	0,00	4.439.981,33	0,00	0,00
2021-02-05	2021-02-28	24	26,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.439.981,33	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-04	4	26,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.439.981,33	0,00	0,00
2021-03-05	2021-03-05	1	26,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.439.981,33	0,00	0,00
2021-03-05	2021-03-05	0	26,12	0,00	0,00	0,00	0,00	260.220,00	0,00	0,00	4.700.201,33	0,00	0,00
2021-03-06	2021-03-31	26	26,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.700.201,33	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-06	6	25,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.700.201,33	0,00	0,00
2021-04-07	2021-04-07	1	25,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.700.201,33	0,00	0,00
2021-04-07	2021-04-07	0	25,97	0,00	0,00	0,00	0,00	260.220,00	0,00	0,00	4.960.421,33	0,00	0,00
2021-04-08	2021-04-30	23	25,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.960.421,33	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-23	23	25,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.960.421,33	0,00	0,00
2021-05-24	2021-05-24	1	25,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.960.421,33	0,00	0,00
2021-05-24	2021-05-24	0	25,83	0,00	0,00	0,00	0,00	260.220,00	0,00	0,00	5.220.641,33	0,00	0,00
2021-05-25	2021-05-31	7	25,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.220.641,33	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-09	9	25,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.220.641,33	0,00	0,00
2021-06-10	2021-06-10	1	25,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.220.641,33	0,00	0,00
2021-06-10	2021-06-10	0	25,82	0,00	0,00	0,00	0,00	260.220,00	0,00	0,00	5.480.861,33	0,00	0,00

h61



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2017-00777
DEMANDANTE JOSE FREDY ANTIA GOMEZ
DEMANDADO YENSY MARLEY VERA RODRIGUEZ
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-11	2021-06-30	20	25,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.480.861,33	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-08	8	25,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.480.861,33	0,00	0,00
2021-07-09	2021-07-09	1	25,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.480.861,33	0,00	0,00
2021-07-09	2021-07-09	0	25,77	0,00	0,00	0,00	0,00	268.276,00	0,00	0,00	5.749.137,33	0,00	0,00
2021-07-10	2021-07-31	22	25,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.749.137,33	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-02	2	25,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.749.137,33	0,00	0,00
2021-08-03	2021-08-03	1	25,86	3.688.585,00	3.688.585,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.060.552,33	0,00	3.688.585,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-00777
DEMANDANTE	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ
DEMANDADO	YENSY MARLEY VERA RODRIGUEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$0,00
----------------------	---------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$8.188.076,00
SALDO A FAVOR	\$2.060.552,33

OBSERVACIONES



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	28554236	Nombre	YENCY MARLEY VERA RODRIGUEZ	Número de Títulos	34
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
439050000936079	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 221.986,00	
439050000939411	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 221.986,00	
439050000942607	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 241.919,00	
439050000946687	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 235.837,00	
439050000951270	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 212.591,00	
439050000955028	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	\$ 198.021,00	
439050000958373	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	\$ 205.015,00	
439050000961652	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 204.820,00	
439050000965865	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 242.094,00	
439050000969669	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 246.077,00	
439050000973227	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 235.377,00	
439050000977197	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 234.971,00	
439050000980954	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 233.347,00	
439050000985244	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 234.971,00	
439050000988317	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 257.693,00	
439050000993157	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 241.130,00	
439050000996629	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 229.753,00	
439050000999771	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 261.730,00	
439050001002339	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 280.402,00	
439050001003621	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 69.162,00	
439050001004979	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 263.206,00	
439050001008069	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 260.005,00	
439050001011293	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 254.241,00	
439050001013494	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 261.499,00	
439050001016518	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 261.499,00	
439050001019136	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 260.859,00	
439050001021957	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 261.926,00	
439050001025030	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 276.911,00	
439050001027532	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 269.932,00	
439050001030446	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 260.220,00	
439050001033103	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 260.220,00	
439050001037397	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 260.220,00	
439050001040032	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 260.220,00	
439050001043425	28554236	JOSE FREDY ANTIA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 268.276,00	

Total Valor \$ 8.188.076,00



109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2011

RADICACIÓN: 2018-00045-00

Por reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P.,
admítase la renuncia al poder presentado por el abogado
CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en memorial visible
a folio 101 a 107 del cuaderno principal, que le fuera conferido
por la aquí demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLKPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

CGP/jorge



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
11 AGO 2019**

RADICACION: 2019-00039

Luego de ser subsanada la demanda, mediante auto de ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S. contra EDINSON TAPIERO MORENO y MARIA CAROLINA PERDOMO ZAMORA, por la sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 709 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados, el auto de mandamiento de pago, esta se surtió en la forma prevista por el Artículo 293 del Código General del Proceso, nombrándosele curador ad - item, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, según constancia secretarial vista a folio 44; por lo tanto el proceso pasó al

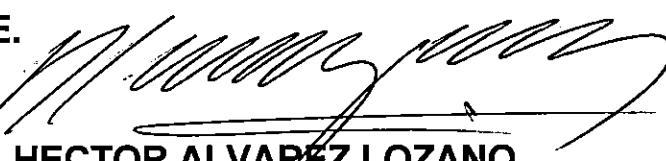
despacho para dar aplicación al Artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$254.830.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
11 AGO 2021

RADICACION: 2019 - 00059-00

Mediante auto del cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019) se admitió la acumulación de demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real y se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**, y en contra de **RODRIGO CELEDA CICERY**, por la suma de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el art. 431 del C.G.P.

Como título base de recaudo a la acumulación se allegó un (01) pagare y la escritura pública No. 1452 de fecha junio 13 de 2017 de la Notaría Tercera del Circulo de Neiva en donde aparece la hipoteca del señor **RODRIGO CELADA CICERY** al Banco Agrario de Colombia S.A., respecto de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Números **200-130465, 200-130466 y 200-130467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, documentos de los cuales se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada(o)(os) por esta, que conforme a la preceptiva del artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem y 709 del C. de Comercio, prestan mérito ejecutivo.

El demandado **RODRIGO CELEDA CICERY**, se notificó por estado en la forma indicada por el Art. 295 del C.G.P. del auto de fecha 08 de junio de 2019 que admitió la acumulación y libro mandamiento de pago, visto a folio 86 a 87 del cuaderno No. 3, dejando vencer en silencio el termino para pagar, contestar y excepcionar según constancia secretarial del 27 de noviembre de 2019 vista folio 121 cuaderno 3, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 468 Numeral 3º. Del Código General del Proceso, no observándose nulidad alguna que invalide lo actuado.

Finalmente advierte el a quo que dentro de la pretensa actuación se ha cumplido con los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en debida forma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva.

R E S U E L V E :

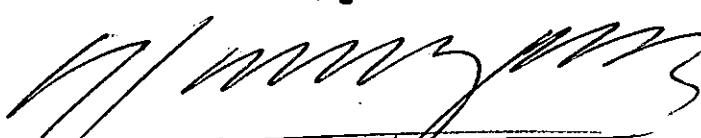
Primero.- Ordenar seguir adelante la presente ejecución de la demanda acumulada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, para que con el producto del remate de los bienes hipotecados se pague el crédito y las costa, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Segundo.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes hipotecados.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$5.674.653.00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

11 AGO 2021

RADICACION: 2019 – 00059-00

Mediante auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se admitió la acumulación de demanda y se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.** representada legalmente por **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ**, en contra de **RODRIGO CELADA CICERY**, por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes, todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el art. 431 del C.G.P.

Como título base de recaudo a la acumulación se allegó una (01) letra de cambio de la cual se deriva una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada(o)(os) por esta, que conforme a la preceptiva del artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 671 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

El demandado **RODRIGO CELADA CICERY**, se notificó por estado en la forma indicada por el Art. 295 del C.G.P. del auto de fecha 27 de septiembre de 2019 que admitió la acumulación y libró mandamiento de pago, visto a folio 09 a 10 del cuaderno No. 4, dejando vencer en silencio el término para pagar, contestar y excepcionar según constancia secretarial del 05 de noviembre de 2020 vista folio 37 cuaderno 4, por lo cual el proceso paso al despacho para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., no observándose nulidad alguna que invalide lo actuado.

Finalmente advierte el a quo que dentro de la pretensa actuación se ha cumplido con los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en debida forma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva.

R E S U E L V E :

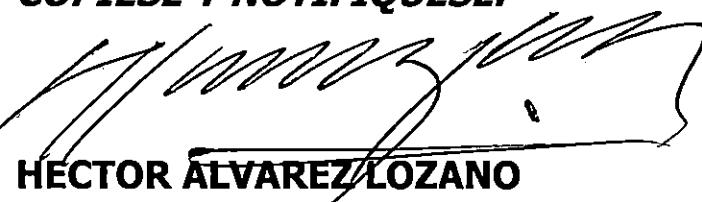
Primero.- Ordenar seguir adelante la presente ejecución de la demanda acumulada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago para que con el producto de remate de los bienes embargados y secuestrados se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Segundo.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.-

Tercero. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$461.641.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

191 AGO 2021

RADICACION: 2019 - 00059-00

Mediante auto del veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se admitió la acumulación de demanda y se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.** representada legalmente por **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ**, en contra de **RODRIGO CELADA CICERY**, por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes, todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el art. 431 del C.G.P.

Como título base de recaudo a la acumulación se allegó una (01) letra de cambio de la cual se deriva una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada(o)(os) por esta, que conforme a la preceptiva del artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 671 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

El demandado **RODRIGO CELADA CICERY**, se notificó por estado en la forma indicada por el Art. 295 del C.G.P. del auto de fecha 29 de agosto de 2019 que admitió la acumulación y libró mandamiento de pago, visto a folio 11 a 12 del cuaderno No. 5, dejando vencer en silencio el término para pagar, contestar y excepcionar según constancia secretarial del 05 de noviembre de 2020, vista folio 49 cuaderno 5, por lo cual el proceso paso al despacho para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., no observándose nulidad alguna que invalide lo actuado.

Finalmente advierte el a quo que dentro de la pretensa actuación se ha cumplido con los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en debida forma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva.

R E S U E L V E :

Primero.- Ordenar seguir adelante la presente ejecución de la demanda acumulada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago para que con el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Segundo.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.-

Tercero. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$1.213.773.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



80

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2019-00082-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

1.- TÉNGASE a la abogada **KAREN VIVIANA SANTIAGO CUELLAR** identificada con **C.C. 1.075.225.543** y Tarjeta Profesional **No. 177.878** del C. S. de la J., como apoderada sustituta del abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, representante judicial de la parte demandante, en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

CGP/jorge



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**NEIVA - HUILA
11 AGO 2021**

RADICACION: 2019-00213

Mediante auto de tres (03) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA contra BLANCA ELENA CHARRY CARRILLO., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio dos pagares de los cuales se derivan la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 709 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada, el auto de mandamiento de pago, esta se surtió, en la forma prevista por el Artículo 293 del Código General del proceso, nombrándose como curador ad litem al abogado CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ; quien contestó la demanda sin proponer excepciones, según constancia secretarial vista a folio 75; por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al Artículo 440 del Código General del Proceso.

27

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$4.760.790.oo**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2019-00328-00

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante Dr. ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA, el juzgado SE ABSTIENE por ahora de correr traslado del avalúo que ha sido presentado, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos que dispone el artículo 444 numeral 4º del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 AGO 2019

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designada en el presente proceso Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO. no acepta dicho nombramiento por cuanto posee más de cinco (05) procesos donde actúa como curadora Ad-litem, tal como se evidencia de la constancia aportada, el despacho procede a relevárla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem, de las personas indeterminadas, al abogado (a) Angela del Socorro Hernandez S informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2019-00547.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva,

11 AGO 2021

Rad: 2019-00585-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día **CINCO (05)** del mes de **OCTUBRE** de **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-92400** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Calle 23 No. 12 – 45 del Barrio Tenerife de esta ciudad, siendo propietario el aquí demandado **OMAR GARCIA CASTILLO** con **C.C.No.12.102.523**, que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$160.398.000.oo).**

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020

expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por secretaria se enviará al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

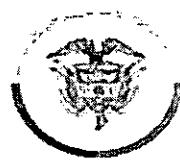
Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, 11 AGO 2021

RAD: 2019-00645-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el liquidadora designada en este asunto, señora ESTEFANIA APARICIO RUIZ, el Juzgado dispone nombrar en su reemplazo a la señora CONSUELO ARANGO GALVIS quien figura en la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades quien recibe notificaciones en la Calle 125 No. 19 – 89 Oficina 503 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico consultorarangogalvis@mail.com; fijándose como honorarios provisionales la suma de \$1.500.000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 3 del acuerdo 1518 de 2002. Comuníquese a través de correo electrónico la presente decisión.

Notifíquese

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, _____ **11 AGO 2021** _____

RAD.2019-00673

A fin de continuar con el trámite de la Regulación de Honorarios deprecada por el abogado DIEGO ANDRES AYA MOTTA, se decretan las pruebas solicitadas así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL
INCIDENTALISTA:

PRIMERO.- Documentales.- Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de incidente, así como las piezas documentales enunciadas que obran en el expediente, los cuales se valoraran en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- Prueba Pericial.- El juzgado se abstiene de acceder a la práctica de la pericia deprecada, por cuanto este debió haberse allegado por el solicitante con el respectivo escrito de incidente, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 227 del C.G.P. que señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ENTIDAD

INCIDENTADA:

PRIMERO.- Documentales.- Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación al incidente de regulación, las obrantes en el proceso, y las aportadas por el incidentalista, los cuales se valoraran en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2019-00676-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en su oficio N° JUR – 2055 de fecha 19 de mayo de 2021 visto a folio 32 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 18/06/2021.

NOTIFÍQUESE,

**HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-**

mehp



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO &
REGISTRO
La guarda de la fe pública



El futuro
es de todos.

Gobierno
de Colombia

JUR- 2055

Neiva, 19 de mayo de 2021

Señora
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Palacio de Justicia
Neiva- Huila
E.S.D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: YEZID GAITÁN PEÑA.

DEMANDADO: MARTHA ELENA DE LA CRUZ Y OTRO

Rad: 2019-0067600

En atención al oficio No. 4459 del 15 de noviembre de 2019, mediante el cual solicita la inscripción del embargo de la referencia; le informó que dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-83341, se encuentra vigente afectación a vivienda familiar (art. 7 de la ley 258 de 1996).

Cordialmente,



FERNANDA PALACIOS
Profesional Universitario Grado 5.

RAD: 2021-200-6-8461

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Neiva-Huila

Calle 6 No 3-65

8711425 - 8710425

E-mail: ofregisneiva@supernotariado.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA
CÓDIGO 41001400300520190067600

Oficio No. 4459

Neiva, 15 de noviembre de 2019

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CIUDAD.-

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por YEZID GAITÁN PEÑA con C.C. 19.058.031, actuando a través de apoderado judicial Dr. DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS, en contra de MARTHA ELENA DE LA CRUZ FERNÁNDEZ GUARDIOLA y OTROS. RAD: 2019-00676-00. Al contestar favor citar este número.

De manera atenta me permito comunicarle, que este Despacho dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-83341, denunciado como de propiedad de la demandada **MARTHA ELENA DE LA CRUZ FERNÁNDEZ GUARDIOLA** con C.C. 36.539.210, a fin de que se registre la medida a costa de la parte actora, y expida el certificado de tradición correspondiente.

En consecuencia, sírvase registrar la medida de aparecer en cabeza de la demandada.

Atentamente,


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

mehp



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
11 AGO 2021**

RADICACION: 2020-00101

Mediante auto de diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra MIGUEL ANTONIO MORENO CABRERA, por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio dos pagares de los cuales se derivan la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 709 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado, el auto de mandamiento de pago, esta se surtió, en la forma prevista por el Artículo 293 del Código General del proceso, nombrándose como curador ad -litem al abogado EDUARDO LABBAO; quien contestó la demanda sin proponer excepciones, según constancia secretarial vista a folio 48; por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al Artículo 440 del Código General del Proceso.

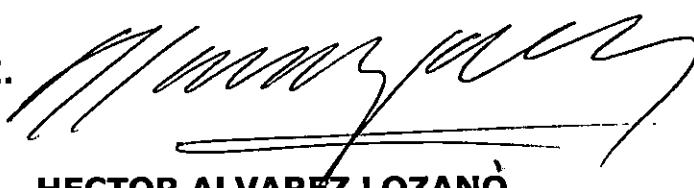
Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

JP

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$6.371.256.oo.**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

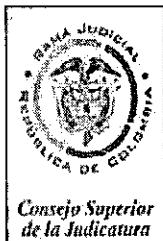
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 AGO 2021

Rad: 2020-00113

REFERENCIA: ejecutivo singular de menor cuantía de INVERSIONES 3-50 Y CIA S EN C contra RUBEN HERNANDO CASALLAS MUÑOZ, DIANA CAROLINA GARCIA GONZALEZ y GREG MECHANICAL SOLUTIONS LTDA.

Vistos los memoriales que anteceden presentados por partes el despacho dispone:

1º. REANUDAR el presente proceso en razón de haberse vencido el término de suspensión acordado por las partes.

2º. Previo a resolver la solicitud de terminación, el Despacho Dispone que las partes aclaren si la terminación del proceso es por pago total o por transacción y en el evento de tratarse de transacción se requiere a las partes para que aporten el correspondiente contrato de transacción aludido en el escrito aportado.

Notifíquese.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Lcdo y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2020-00279-99

Previamente a señalar fecha y hora para auxiliar la comisión conferida por el **Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** (Comisorio N° 017 de radicado 2020-00279-00), solicítase al Juez Comitente allegue los linderos del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-97533**, requisito para efectuarse la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2020-00292-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL en su oficio Nº GS-2021/ANOPA - GRUEM-29.25 de fecha 07 de julio de 2021 visto a folio 43 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el

día 09/07/2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE,

República de Colombia

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.-

mehp



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 07 JUL 2021

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 4 6-99 Oficina 704
Cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Neiva-Huila.

Asunto: Respuesta a oficio No. 751 del 31 de mayo de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
RAD. No.	2020-00292-00	
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.	NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO	MIGUEL JACOB TORRES DUARTE	C.C. 79.820.158

En atención al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el número GE-2021-033440-DIPON del 24/06/2021, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho dispone (...) **REQUERIRLO** para que informe de manera escrita por que no ha dado cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020 y comunicada mediante oficio No. 2095 del 30 de septiembre de 2020 (...) (Cursiva fuera de texto), al respecto me permito informar a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor **MIGUEL JACOB TORRES DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.820.158 figura **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución **No. 00208 del 28-01-2019 y fecha de notificación 31-01-2019**, motivo por el cual no fue posible acatar favorablemente su requerimiento toda vez que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

Atentamente;

Capitán OMAR MEDINA FRANCO
 Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: IT. Edwin Torres Alonso – Analista de Nómina
 Revisado por: CT. Omar Medina Franco – JEFE GRUEM
 Fecha elaboración: 02/07/2021
 Ubicación: C:\Users\IT. Edwin Torres\Documentos\VERIFICACIONES 2021

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Teléfonos: 3159026-3159512
Ditah.gruem-Jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
 VER 3

Página 1 de 1



Aprobación: 27-03-2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2020-00358-00

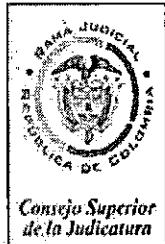
Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-225423**, de propiedad de la demandada **KERLY LORENA CORTES**, se encuentra debidamente registrada según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula Nº **200-225423**, ubicado en la Carrera 1^a Nº 72 A - 57 Proyecto Urbanístico La Vorágine - Manzana A - Lote 5 de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre al (a) señor (a) Edilberto Torfán García.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 AGO 2021.

Rad: 410014003005-2020-00457-00
C.S.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ARCESIO SANCHEZ FIERRO** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

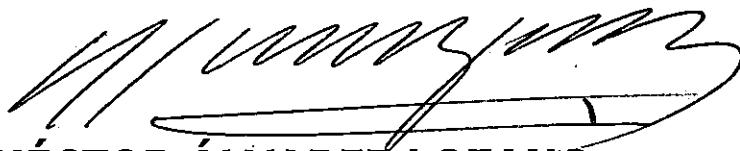
2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ABSTENERSE de ordenar el desglose del pagaré y la garantía base de recaudo, a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta que dichos documentos fueron enviados vía correo electrónico y no de manera física.

4º. SIN condena en costas a la parte demandante por no haber prueba de su causación.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00008-00

Procede el Juzgado con fundamento en el artículo 286 del C. G. P., a corregir de oficio los autos proferidos el pasado 19 de enero de 2021 mandamiento de pago (fl. 26-27 C-1) y el 16 de julio de 2021 práctica de emplazamiento (fl. 34 C-1), teniendo en cuenta que por error involuntario se indicó en la parte motiva y resolutiva de dichos autos, que el nombre del demandado era **RAFAEL RAMÍREZ MOTTA** con **C.C. 12.105.226** cuando lo correcto es, **RAFAEL MÉNDEZ MOTTA** con **C.C. 12.105.226**.

Baste lo sucitamente expuesto, para que el Juzgado,

R E S U E L V A:

CORREGIR la parte motiva y resolutiva de los autos de fecha 19 de enero de 2021 mandamiento de pago (fl. 26-27 C-1) y el 16 de julio de 2021 práctica de emplazamiento (fl. 34 C-1), en el sentido que el nombre del demandado es **RAFAEL MÉNDEZ MOTTA** con **C.C. 12.105.226**.

El resto de las providencias queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva,

11 AGO 2021

RAD: 2021-00013-00

Evidenciado el memorial que antecede presentado por el liquidador designado en este asunto, abogado CARLOS TORRES ORTIZ, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehiculo automotor de placa **CC0635**, marca RENAULT, modelo 2007, linea MEGANE, color gris platina, denunciado como de propiedad de la señora DILSIA CALDERON ENCISO; y que fuere decretada por el Juzgado Septimo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva dentro del proceso ejecutivo que alli adelanta la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Credito UTRAHUILCA contra JIMMY ALEXANDER MORENO LOZANO y la deudora insolvente en este asunto, señora CALDERON ENCISO y comunicada a la Secretaria de Movilidad de Bogota D.C.mediente oficio 2020-00563/1778 del 13 de octubre de 2020, habida cuenta que con dicha medida cautelar el vehiculo se encuentra fuera del comercio; y el proceso en donde se decretó fue puesto a disposicion de esta agencia judicial para el proceso que aquí nos ocupa como lo indica el art. 564 num. 4º del C.G.P.

SEGUNDO: SOLICITAR a la deudora insolvente, señora DILSIA CALDERON ENCISO, que proceda a poner a disposicion del liquidador, doctor CARLOS TORRES ORTIZ, el vehiculo automotor de placa **CC0635**, marca RENAULT, modelo 2007, linea MEGANE, color gris platina, para su respectiva custodia, ya que dicho bien mueble hace parte de la masa de los activos de la mencionada CALDERON ENCISO, pues el mismo fue incluido por la deudora dentro de la relacion presentada ante el Centro de Conciliacion de la Universidad Surcolombiana a efectos de que se diera trámite a la negociacion de deudas deprecado.

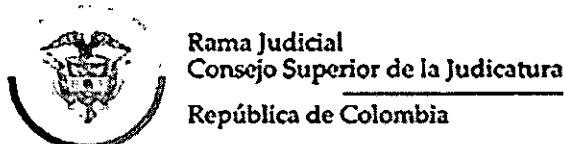
TERCERO: SOLICITAR al liquidador, doctor CARLOS TORRES ORTIZ, que una vez sea dejado a su disposicion el vehiculo en comento por parte de la señora DILSIA CALDERO ENCISO, informe a esta agencia judicial el lugar donde permanecerá el automotor.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00041-00

Teniendo en cuenta que la audiencia que estaba programada para el día 27 de julio de 2021, no se pudo llevar a cabo por no haberse notificado en debida forma a las convocadas señoras ANDREA LORENA MORALES VARGAS y MARÍA RUTH ZAMBRANO DE PLAZAS, atendiendo a la solicitud realizada por el apoderado del convocante, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- Señalar como nueva fecha el día 6 _____ de Octubre de 2021 a la hora de las 9am., para que las señoras ANDREA LORENA MORALES VARGAS y MARÍA RUTH ZAMBRANO DE PLAZAS comparezcan a la audiencia virtual y absuelvan bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio anticipado de parte que le formulará mediante apoderado judicial los señores CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ y MARÍA DENIS TRUJILLO MARTÍNEZ.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por

la cual se solicita al apoderado del convocante, informe al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, una cuenta de correo electrónico o e-mail, o confirme lo que haya suministrado, para poder realizar la integración a la audiencia.

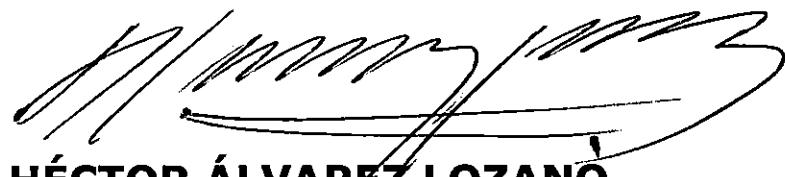
A dicha dirección de correos electrónicos se les enviará el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada.

Se previene a las señoras ANDREA LORENA MORALES VARGAS y MARÍA RUTH ZAMBRANO DE PLAZAS que una vez hayan sido notificadas personalmente de esta providencia, y se conozca una dirección de correo electrónico se les enviará el LINK de ingreso a la audiencia programada en la fecha y hora antes indicada, caso contrario, deberán comparecer personalmente a este Despacho oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva (Carrera 4 Nº 6 – 99 de Neiva) en la fecha y hora señalada, **previo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad a absolver el interrogatorio.**

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las convocadas señoras ANDREA LORENA MORALES VARGAS y MARÍA RUTH ZAMBRANO DE PLAZAS, con la advertencia que si no comparecen en la fecha y hora señalada a la audiencia virtual o presencial sino puede comparecer de manera virtual; por no contar con correo electrónico o e-mail, se declararán confesas, de todas y cada una de las preguntas a que se refiera el interrogatorio escrito siempre y cuando sean asertivas y admisibles.

Practicado el interrogatorio, envíese la actuación al correo electrónico del abogado del convocante.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00141-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en su oficio N° JUR - 3099 de fecha 26 de julio de 2021 visto a folio 28 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez..-

mehp



JUR- 3099

Neiva, 26 de julio de 2021

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Carrera 4 No. 6-99.
Palacio de Justicia
Neiva -Huila
E.S.D.

Ref; EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: NELSON DIAZ SERRATO.
Rad: 2021- 00141.

En atención al oficio No. 0572 del 29 de abril de 2021, mediante el cual solicita la inscripción del embargo de la referencia, dentro del folio de matrícula No. 200-3031; le informó que no fue registrado; en razón a que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor. (art. 5 res. 5123 de 2000 superintendencia de notariado y registro) - resolución 069 de 2011 de la superintendencia de notariado y registro

Cordialmente,



FERNANDA PALACIOS
Profesional Universitario Grado 5.

RAD: 2021-200-6-8775

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos
de Neiva-Huila
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00200-00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-232711**, de propiedad de la demandada **JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO**, se encuentra debidamente registrada según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula Nº **200-232711**, ubicado en la Carrera 24 Nº 12 - 40 Sur Barrio Arismendi Mora Perdomo Lote de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre al (a) señor (a) Edilberto Fafán García.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de agosto de 2021.

En la fecha el suscrito secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, paso el presente proceso al despacho del señor juez informando que la demandada empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A., allegó mediante apoderada judicial escrito de contestación de demanda, y llamamiento en garantía, por fuera del término concedido para ello, es decir no lo hizo dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda realizada vía correo electrónico por la parte demandante, como se evidencia de la constancia secretarial vista a folio 314 del presente proceso. Va para lo que estime conveniente.

Provea.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila,

11 AGO 2021

RAD. 2021-00217

Vista la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A. dentro del presente proceso allegó mediante apoderada judicial escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía de manera extemporánea, porque no lo hizo dentro de los 20 días siguientes a la notificación

personal del auto admisorio de la demanda realizada vía correo electrónico por la parte demandante, como se evidencia de la constancia secretarial vista a folio 314 del presente proceso, el juzgado en consecuencia se abstiene de tener por contestada la demanda, y de darle el trámite respectivo al llamamiento en garantía presentados por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A., por cuanto fueron allegados por fuera del término concedido.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00221-00

Teniendo en cuenta que se halla registrada la medida de embargo del vehículo **AUTOMOTOR** de placas **GQZ - 188**, de propiedad del demandado **EISENHAWER LÓPEZ VARGAS** con **C.C. 7.708.053**, el Juzgado ordena la retención del mencionado automotor.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, 11 AGO 2021

RAD: 2021-00299-00

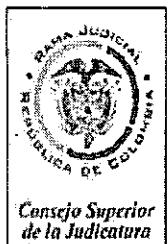
Teniendo en cuenta lo manifestado por el liquidador designado en este asunto, señor LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO, el Juzgado dispone nombrar en su reemplazo a la señora CONSUELO ARANGO GALVIS quien figura en la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades quien recibe notificaciones en la Calle 125 No. 19 - 89 Oficina 503 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico consultorarangogalvis@gmail.com; fijándose como honorarios provisionales la suma de \$1.776.697 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 3 del acuerdo 1518 de 2002. Comuníquese a través de correo electrónico la presente decisión.

Notifíquese



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

AHV



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva,

11 AGO 2021

RAD: 2021-00356-00

Luego de subsanada y por reunir la pretensa demanda de deslinde y amojonamiento los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84 y 400 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1º.- **ADMITIR** la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento de menor cuantía, incoada por **MARIBEL POLANIA BONILLA y SILVIO POLANIA RAMIREZ** actuando mediante apoderado judicial Abg. William Agudelo Duque, contra **MARIA NELCY ROJAS POLANIA, AGRO INKA S.A.S., DEVIGU S.A.S., TRANSPORTES EL REY LTDA, MOLINO LAS MERCEDES LTDA, NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., PROMOCIONES INDUSTRIALES S.A. PROINDUSTRIAL S.A., RESTREPO HERMANOS LTDA - LOS RESTREPO EN LIQUIDACION, JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES, HERNANDO FALLA DUQUE, OLIVERIO LARA STERLING, MARIA ELSA VARGAS TOVAR, MARIA ROSARIO CABRERA MONJE, JUAN DE JESUS CABRERA MONJE y JOSE MARIA DE VIVEROS VERGARA**, En consecuencia de ella dése traslado a la parte demandada por el término de Tres (03) días para que la conteste por escrito si a bien lo tienen, para lo cual se le hará entrega de la copia del libelo y de los anexos respectivos.

2º.- **ORDENAR** la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números 200-156321, 200-75415, 200-20135 y 200-169124 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Neiva, antes de la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados conforme lo establece el artículo 592 inciso primero del CGP, para lo cual se librará el oficio respectivo.

3º.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4º.- **RECONOCER** personería adjetiva a la **Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE**, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado(a) de la parte demandante conforme las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese y cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00358-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS HUMBERTO DUSSÁN SAAVEDRA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS HUMBERTO DUSSÁN SAAVEDRA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 5816750103618339:

PAGARÉ N° 5816750103618339:

A.- OBLIGACIÓN N° 9909849:

1.- Por la suma de **\$18.792.927,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de enero de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dieciséis (16) de enero de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B.- OBLIGACIÓN N° 9996324:

1.- Por la suma de **\$80.000.000,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de enero de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dieciséis**

(16) de enero de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B.- OBLIGACIÓN N° 4016160005810970:

1.- Por la suma de **\$10.000.000,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de enero de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **dieciséis (16) de enero de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS FELIPE VELA SILVA** con **C.C. 1.075.289.535** y **T.P. 328.610** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO.- El Despacho autoriza al abogado **MARCO USECHE BERNATE** con **C.C. 1.075.225.578** y **T.P. N° 192.014** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial.

SEXTO.- El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como dependientes judiciales a las señoritas **SANDRA LILIANA CELIS BOTERO**, con **C.C. 55.165.665**, **ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO**, con **C.C. 36.308.237**, **JULIANA ANDREA NIVIA CLAVIJO**, con **C.C. 1.75.298.445**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se autoriza a las mencionadas señoritas para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00360-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

A su vez el artículo 26 del C.G.P., determina la cuantía en los diferentes procesos, y en el numeral 6º, establece: " En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda ...".

En el caso in examine observa el Juzgado que el presente proceso es un verbal de restitución de inmueble arrendado, siendo el valor actual mensual de la renta la suma de \$1.275.085,oo Mcte, y como el termino de duración del contrato fue de un año, el valor del mismo asciende a la suma total de \$15.301.020,oo Mcte, es decir, se trata de un proceso de mínima cuantía de naturaleza contenciosa con

pretensiones que no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este despacho carece de competencia para conocer del presente proceso Verbal de restitución de inmueble arrendado de Mínima Cuantía promovido por **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA** actuando mediante apoderado judicial contra **PABLO CESAR MALAGON VELASQUEZ**, recayendo en consecuencia la competencia para conocer del presente proceso en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Reparto de Neiva, por el factor objetivo en razón de la cuantía, disponiéndose en consecuencia el envío del presente proceso a dichos juzgados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL (restitución de bien inmueble) DE MÍNIMA CUANTIA propuesta por el señor **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA** actuando mediante apoderado judicial contra **PABLO CESAR MALAGON VELASQUEZ** por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo

90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial, por competencia y para lo que estimen conveniente, previa desanotación de los libros radicadores y del software Justicia XXI.

TERCERO.- RECONOCER, personería adjetiva a la Dra. KATHIA ISABEL MARGARITA MARIA JOSE SAAVEDRA MAC AUSLAND abogada titulada y en ejercicio portadora de la T. P. No. 88.624 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, conforme al memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00385-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las pretensiones, capital e intereses moratorios asciende a la suma de **\$900.000,oo M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **OIL DIESEL SERVICES S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **OPENRENT COLOMBIA S.A.S.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **OIL DIESEL SERVICES S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **OPENRENT COLOMBIA S.A.S.**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9º del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00387-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ARNOLDO PATIÑO SAAVEDRA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ARNOLDO PATIÑO SAAVEDRA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 7713991:

A.- Por concepto del Pagaré N° 7713991:

1.- Por la suma de **\$85.179.403,00**, correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento el 07 de julio de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **08 de julio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$10.837.712,00** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados a la fecha del diligenciamiento del pagaré, esto es, 07 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar,

los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO** con **C.C. 8.884.728 y T.P. 60.811** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho autoriza como Dependientes Judiciales a los abogados **BLADIMIR HERNÁNDEZ CALDERÓN** con C.C. Nº **65.738.822** y T.P. Nº **72.727** del C. S. de la J.; **CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO** con C.C. Nº **1.106.776.752** y T.P. Nº **240.278** del C. S. de la J.; **MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS** con C.C. Nº **16.189.638** y T.P. Nº **195.997** del C. S. de la J.; **HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ GRACIA** con C.C. Nº **1.110.527.486** y T.P. Nº **307.758** del C. S. de la J., **TATIANA BARRETO MÉNDEZ** con C.C. Nº **1.110.560.124** y T.P. Nº **332.272** del C. S. de la J.; **JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA** con C.C. Nº **1.110.556.768** y T.P. Nº **294.282** del C. S. de la J.; **JULIAN FELIPE VARÓN LÓPEZ** con C.C. Nº **1.110.553.453** y T.P. Nº **325.450** del C. S. de la J.; **CARLOS ANDRÉS FRANCO HERNÁNDEZ** con C.C. Nº **1.110.574.422** y T.P. Nº **353.242** del C. S. de la J.; para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00389-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR FERNANDO ANDRADE SÁNCHEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR FERNANDO ANDRADE SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda No Familiar N° M026300110244402539600200810.

1). Por la suma de **\$658.617,00 M/cte**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento correspondiente al 25 de octubre de 2018 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

2). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de noviembre de 2018 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

3). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de diciembre de 2018 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

4). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de enero de 2019 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

5). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de febrero de 2019 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

6). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de marzo de 2019 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

7). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de abril de 2019 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

8). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de mayo de 2019 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

9). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de junio de 2019 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

10). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de julio de 2019 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

11). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de agosto de 2019 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

12). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de septiembre de 2019 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

13). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de octubre de 2019 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

14). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de noviembre de 2019 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

15). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de diciembre de 2019 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

16). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de enero de 2020 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

17). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de febrero de 2020 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

18). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de marzo de 2020 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

19). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de abril de 2020 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

20). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de mayo de 2020 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

21). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de junio de 2020 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

22). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de julio de 2020 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

23). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de agosto de 2020 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

24). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de septiembre de 2020 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

25). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de octubre de 2020 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

26). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de noviembre de 2020 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

27). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de diciembre de 2020 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

28). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de enero de 2021 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

29). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de febrero de 2021 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

30). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de marzo de 2021 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

31). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de abril de 2021 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

32). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de mayo de 2021 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

33). Por la suma de **\$1.358.235,00 M/cte**, correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al 25 de junio de 2021 de acuerdo al Contrato de Leasing presentado como base de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

34). Por los cánones mensuales y sucesivos que se causen durante el transcurso del proceso.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA** con **C.C. 7.698.056** y **T.P. 99.461** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO.
Juez

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00391-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 ibidem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las pretensiones, capital e intereses corrientes y moratorios asciende a la suma de **\$17.000.000,oo M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JAIRO CAICEDO PALENCIA y MILDRED TRUJILLO CUELLAR.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JAIRO CAICEDO PALENCIA y MILDRED TRUJILLO CUELLAR**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9º del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00394-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las pretensiones, capital e intereses moratorios asciende a la suma de **\$4.000.000,oo M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la señora **JAMIR GAONA PÉREZ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **CRISTIAN ORLANDO GARCÍA FIGUEREDO**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la señora **JAMIR GAONA PÉREZ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **CRISTIAN ORLANDO GARCÍA FIGUEREDO**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9º del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00395-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva de **MENOR** cuantía instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ALBERTO LUGO GARZÓN**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ALBERTO LUGO GARZÓN** por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés **Nº 207419327638** y **Nº:4010870067823738 – 4485865069:**

PAGARÉ Nº 207419327638:

1.- Por la suma de **\$29.508.112,69** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 08 de junio de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de junio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$5.471.304,42** correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 09 de abril de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.

PAGARÉ Nº 4010870067823738 - 4485865069:

A.- OBLIGACIÓN Nº 4010870067823738:

1.- Por la suma de \$7.637.575,00 correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 08 de junio de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de junio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$262.491,00 correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 09 de marzo de 2021 hasta el 08 de junio de 2021.

B.- OBLIGACIÓN N° 4485865069:

1.- Por la suma de \$28.741.764,74 correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 08 de junio de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de junio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$8.761.152,49 correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 09 de junio de 2019 hasta el 08 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** con **C.C. 7.699.039** y **T.P. 102.611** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00401-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por la **CONSTRUCTORA NIO S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CARMENZA BAUTISTA OTÁLORA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de la **CONSTRUCTORA NIO S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CARMENZA BAUTISTA OTÁLORA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 092:

1.- Por concepto del Pagaré N° 092:

A.- Por la suma de **\$48.783.120,00** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 30 de enero de 2021; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **treinta y uno (31) enero de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** con **C.C. 79.389.763** y **T.P. 69.431** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00407-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **OMAR PALENCIA LEMUS**, por los siguientes motivos:

1.- Para que aclare y precise en el encabezado de la demanda la clase de proceso que pretende promover, pues nótese que hace mención a un ejecutivo y en el poder, acápite de procedimiento advierte ser un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y en los anexos advierte de la existencia de un contrato de hipoteca.

2.- De ser un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca), se debe allegar la documentación completa para tal fin (folio de matrícula inmobiliaria con vigencia no superior a un mes).

3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021-00409-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR** cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **MYRIAM BOLAÑOS BOLAÑOS**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que se haga precisión y claridad respecto del endoso en propiedad a FINAGRO de fecha 03 de agosto de 2020, que aparece en el pagaré base de recaudo, pues sin embargo figura tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda como demandante BANCOLOMBIA S.A.
- 2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 AGO 2021

Rad: 410014003005-2021-00412-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

Observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso reivindicatorio, en el cual la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, que para el presente caso asciende a la suma de **\$8.155.000,00** pesos Mcte, como se evidencia del certificado de paz y salvo de predial unificado expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Neiva, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa que de conformidad con el avalúo catastral del inmueble no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que

creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso reivindicatorio de mínima cuantía, promovido por **LUIS EDUARDO DUSSAN LOPEZ**, actuando mediante apoderado, contra **BEATRIZ SILVA VARGAS**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda reivindicatoria de mínima cuantía, promovida por **LUIS EDUARDO DUSSAN LOPEZ**, actuando mediante apoderado, contra **BEATRIZ SILVA VARGAS**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Loidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 AGO 2021

Rad: 2021-00418

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real hipoteca, propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando por medio de apoderada judicial, y en contra de **MARIA AURORA CABRERA CRISTANCHO** y **AURELIANO ALDANA ORTIZ**, por los siguientes motivos:

1. Por cuanto no allegó el certificado actualizado de registro de instrumentos públicos del inmueble objeto de hipoteca, en el que conste la misma a favor de la parte demandante.
2. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021-00419-00

Por reparto correspondió la presente solicitud (demanda) de admisión de proceso de reorganización empresarial de la persona natural no comerciante señor HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ.

Teniendo en cuenta que dentro de las normas que se invocan en la presente solicitud se hace referencia la Ley 1564 de 2012 que corresponde al Código General del Proceso que en el Libro Tercero Título IV regula lo concerniente a la insolvencia de la persona natural no comerciante, con base en el artículo 534 del C.G.P., considera este despacho que carece de competencia para conocer del presente trámite procesal, en razón a que la preceptiva en cita es clara en indicar que de las controversias previstas en este título, conocerá en única instancia el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

En efecto, como quiera que el domicilio del deudor, persona natural no comerciante HARBY ASLAM RODRÍGUEZ ORTIZ, es el municipio de Palermo – Huila, y su dirección de residencia Calle 8 B N° 14 A – 27 Villa Baché también

corresponde a Palermo - Huila, como se indica en su solicitud (demanda), es claro que el Juez competente para conocer de esta solicitud (demanda) de la persona natural no comerciante HARBY ASLAM RODRÍGUEZ ORTIZ es el Juez Promiscuo Municipal de Palermo (Huila) reparto; pues a pesar que según el artículo 534 ejusdem concurren por competencia para conocer de estos trámites el juez del domicilio del deudor, y el juez del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo, en el sub-judice sólo concurre el domicilio del deudor, toda vez que no aparece dentro del expediente, que ya se haya adelantado el procedimiento de negociación de deudas ante la autoridad que corresponde.

En consecuencia, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de la persona natural no comerciante HARBY ASLAM RODRÍGUEZ ORTIZ, por falta de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

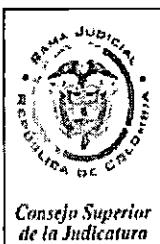
SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda al Juez Promiscuo Municipal de Palermo - Huila (Reparto), con base en el artículo 534 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 11 AGO 2021.

Rad: 410014003005-2021-00420-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

Observa el Juzgado que en este asunto la parte demandante solicita como pretensiones principales que se declare rescindido por lesión enorme el contrato de compraventa celebrado entre LUZ ANIRIA PIMENTEL (Q.E.P.D.) y FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PIMENTEL respecto del inmueble ubicado en la carrera 51 B No. 24 A 18, contenido en la escritura pública No. 771 del 29 de julio de 2020 de la Notaria Segunda de Neiva, y en consecuencia que el demandado complete el justo precio o restituya el inmueble en cabeza de la difunta LUZ ANIRIA PIMENTEL (Q.E.P.D.), así como la cancelación de la escritura Pública Número 771 del 29 de julio de 2020 otorgada en la Notaria Segunda de Neiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte demandante en los hechos y pretensiones de la demanda y lo plasmado en el contrato de compraventa contenido en la escritura Pública No 771 del 29 de julio de 2020 de la Notaria Segunda de Neiva y en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-166128 aportados como anexos al libelo impulsor, advierte el despacho que el valor del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 771 del 29 de julio de 2020 de la Notaria Segunda de Neiva, que se pretende declarar rescindido, ascendió a la suma total de **\$11.000.000,oo Mcte**, en consecuencia el negocio jurídico que se pretende declarar rescindido y cancelado (no superan el equivalente a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

En un caso de similares características al que aquí se estudia en donde se pretendía obtener la resolución del contrato de promesa de compraventa, por incumplimiento en las obligaciones del promitente comprador y además la restitución del inmueble, la indemnización de perjuicios y la perdida de las arras (\$2.500.000), la Corte Constitucional en sede de revisión, declaró que el Juez de instancia incurrió en una vía de hecho por violación al debido proceso, ya que trató el proceso por un trámite que no le correspondía y falló aun siendo incompetente, error que se originó en la omisión de examinar la Cuantía

cuando admitió la demanda, lo que debió hacerse con base en el valor del contrato de promesa cuya resolución se pretendía. En esa oportunidad el Máximo Tribunal Constitucional en sentencia T-439 de 2004 indicó que:

"En ese orden, se tiene que si la demanda ordinaria fue presentada el 31 de mayo de 2000, año en el cual por Decreto 2647 de 1999 se había fijado el salario mínimo en \$260.100, el asunto debía haberse tramitado por el procedimiento propio de los procesos de mayor cuantía, pero no por el de menor cuantía (verbal sumario) como en efecto ocurrió, en razón a que dicha cuantía para ese momento correspondía a montos superiores a \$23.409.000 y el precio del contrato, cuya resolución se pretendía, era de \$25.000.000.

Ese yerro en que incurrió el juez accionado al evaluar la cuantía implicó que el proceso adoleciera de irregularidades que comprometen seriamente la garantía constitucional del debido proceso y que se traducen en verdaderas vías de hecho, como pasa a exponerse.

En primer lugar, la falta de competencia, por cuanto de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil el juez Civil Municipal sólo está facultado para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía¹. En segundo término, la actuación judicial tuvo lugar fuera de la que legalmente correspondía, es decir, el asunto se trató por un procedimiento distinto al que contempla la ley para ese tipo de actuaciones, no era el verbal sumario, como ocurrió, sino el establecido en el Título XXI del Código de Procedimiento Civil para los procesos de mayor cuantía. En tercer lugar y como consecuencia de lo anterior, el proceso ha debido ser de doble instancia y no de única, como aconteció."

De otro lado, téngase en cuenta que en el pretenso proceso la cuantía no la determina el avalúo catastral del inmueble, como quiera que no se trata de la clase de

¹ Artículo 14 del Código de Procedimiento Civil.

procesos que se encuentran enlistados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, sino, que la cuantía se determina por el valor del contrato que se pretende declarar rescindido, que en el presente caso asciende a la suma de **\$11.000.000,oo Mcte.**

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso verbal de rescisión del contrato de compraventa por lesión enorme contenido en la escritura Publica No. 771 del 29 de julio de 2020 de la Notaria Segunda de Neiva, de mínima cuantía, promovido por **OLGA PATRICIA y ELIANA CECILIA RODRIGUEZ PIMENTEL** actuando mediante apoderado judicial, contra **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PIMENTEL.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de rescisión del contrato de compraventa por lesión enorme

contenido en la escritura pública No. 771 del 29 de julio de 2020 de la Notaria Segunda de Neiva, de mínima cuantía, promovido por **OLGA PATRICIA y ELIANA CECILIA RODRIGUEZ PIMENTEL** actuando mediante apoderado judicial, contra **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PIMENTEL**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asumà el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, _____ 11 AGO 2021

RAD: 2018-00407-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la liquidadora designada en este asunto, señora ESTEFANIA APARICIO RUIZ, el Juzgado dispone nombrar en su reemplazo a la señora CONSUELO ARANGO GALVIS quien figura en la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades quien recibe notificaciones en la Calle 125 No. 19 – 89 Oficina 503 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico consultorarangogalvis@gmail.com; fijándose como honorarios provisionales la suma de \$900.000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 3 del acuerdo 1518 de 2002. Comuníquese a través de correo electrónico la presente decisión.

Notifíquese



HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

AHV



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA
11 AGO 2021**

RADICACIÓN: 2018-00863-00

Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº200-229098** de propiedad del demandado **HUGO ALEXANDER CHARRY** con **C.C. 7.693.165**, el juzgado para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del referido bien inmueble, dispone comisionar al (la) señor (a) **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO – HUILA (REPARTO)**, con amplias facultades como las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2014-00388-00

Teniendo en cuenta lo informado por la POLICÍA NACIONAL sobre la retención del vehículo de placas **HFU – 545**, y que ha sido puesto a disposición del juzgado desde el parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, ubicado en la Carrera 37 N° 60 – 21 B/Nicolás de Federmán de la ciudad de Bogotá, el juzgado dispone informar lo sucedido a la secuestro de dicho vehículo señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO**, para que esté pendiente del automotor en el ejercicio de sus funciones. Igualmente se dispone informar al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., vía correo electrónico que el vehículo de placa **HFU – 545**, que ha sido puesto a disposición del juzgado por la POLICÍA NACIONAL desde ese parqueadero se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso con radicado 2014-00388-00, y sólo podrá ser retirado de dicho lugar con una orden judicial del Juez Quinto Civil Municipal de Neiva.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 30 de julio de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. No hubo días inhábiles. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

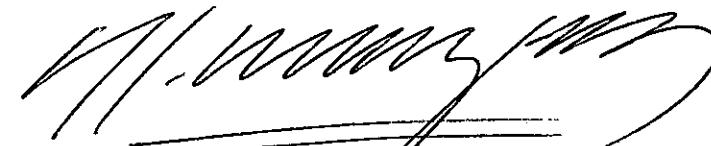
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 11 AGÓ 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2014-00461

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

1 AGO 2021

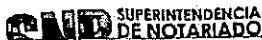
RADICACIÓN: 2015-00466-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en su oficio N° JUR - 2330 de fecha 09 de junio de 2021 visto a folio 139 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

JUR - 2330

Neiva, 09 de Junio 2021

Doctor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA- HUILA

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantada por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra ARLEY RAMIREZ BONILLA
RAD: 2015-00466-00

Adjunto me permito enviar a usted el oficio de embargo #0676 de fecha 18 de mayo 2021 y radicado el 27 de mayo de 2021, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-88877, fue rechazado porque se encuentra inscrito otro embargo (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

Cordialmente,



FANORY CERQUERA CEĐENO
Profesional Universitario Grado 10.

Rad: 2021-200-9323

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina Principal de Registro de Instrumentos Pùblicos
De Neiva - Huila
Dirección: Calle 6 No. 3-63-65 Palacio de Justicia
Teléfono: 871-14-25 - 871-04-25 Ext. 4640-4642-4648-4644
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR
Ingresó el 4 de Junio de 2021 a las 08:46:30 am**

73601807

Nº RADICACIÓN: 2021-200-6-9323

NOMBRE DEL SOLICITANTE: COOPETROL VS ASLEY RAMIREZ BONILLA

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REAL CUENTA PRODUCTO BANCO:BANCOLOMBIA Nro DOC: 200-128175 FECHA:
DIA 20/01/2011 VALOR \$ 300.000

VALOR DERECHOES: \$20 MM

VALOR CERTIFICADOS: \$17,000

Conservación documental (Cap 2)

407

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTORES \$ 300,000

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VEN CR-

EMBARGO Y CERTIFICADO

User: 67702

levantamiento de la medida cautelar de la figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-ZT000-1579 de 2012).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

11 AGO 2021

RADICACIÓN: 2016-00388-00

Atendiendo la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado se abstiene de librar el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nº 200-195640, toda vez que con fecha 14 de mayo de 2021, se libró con el Nº 011, el cual fue remitido vía correo electrónico con todos sus anexos el día 24 de junio del presente año al correo electrónico de la Alcaldía de Neiva, para ser repartido a las Inspecciones de Policía de Neiva. Se insta al profesional del derecho para que se acerque a las dichas Inspecciones para que consulte a quien le correspondió por reparto para la práctica de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp